

PERIÓDICO OFICIAL



“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado

ALCANCE

Cuernavaca, Mor., a 31 de enero de 2024	6a. época	6275
---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número Mil Seiscientos Veinticuatro.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Josefina Méndez Millán.

.....Pág. 2

Decreto Número Mil Seiscientos Veinticinco.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Ma. Del Carmen Guadarrama Ortíz.

.....Pág. 4

Decreto Número Mil Seiscientos Veintiseis.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Edith Paredes Alvarez.

.....Pág. 6

Decreto Número Mil Seiscientos Veintisiete.- Por el que se concede pensión por Jubilación a María del Carmen Orozco Ortíz.

.....Pág. 8

Decreto Número Mil Seiscientos Veintiocho.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Ulises Cardoso Garcia.

.....Pág. 10

Decreto Número Mil Seiscientos Veintinueve.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Salvador Albavera Rodríguez.

.....Pág. 12

Decreto Número Mil Seiscientos Treinta.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Lucia Molina Gómez.

.....Pág. 14

Decreto Número Mil Seiscientos Treinta y Uno.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Silvia Brito Avila.

.....Pág. 17

Decreto Número Mil Seiscientos Treinta y Dos.- por el que se concede pensión por Jubilación a Froylan Reynoso León.

.....Pág. 19

Decreto Número Mil Seiscientos Treinta y Tres.- Por el que se concede pensión por Jubilación a María Guadalupe Marín Ramírez.

.....Pág. 22

Decreto Número Mil Seiscientos Treinta y Cuatro.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Julia Lagunas Ortega.

.....Pág. 25

Decreto Número Mil Seiscientos Treinta y Cinco.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Alma Rosa González Rodríguez.

.....Pág. 27

Decreto Número Mil Seiscientos Treinta y Seis.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Marisol Ulloa Perez.

.....Pág. 29

Decreto Número Mil Seiscientos Treinta y Ocho.- Por el que se concede pensión por Viudez a María Teresa Gaspar Díaz.

.....Pág. 31

Decreto Número Mil Seiscientos Treinta y Nueve.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a María Alejandra Domínguez Martínez.

.....Pág. 34

Decreto Número Mil Seiscientos Cuarenta.- Por el que se concede pensión por Viudez a Elsa Georgina Ávila Alférez.

.....Pág. 35

Decreto Número Mil Seiscientos Cuarenta y Uno.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Laura Adriana Garcia Soto.

.....Pág. 37

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, entre los municipios del estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2024.

.....Pág. 39

Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” entre los municipios del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2024.

.....Pág. 43.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Reglas de operacion, Fondo Verde Estatal 2024.

.....Pág. 54

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 878/2023, promovido por JOSEFINA MÉNDEZ MILLÁN; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de dar respuesta al escrito presentado por la parte quejosa el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, por el cual solicitó pensión por cesantía en edad avanzada."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 878/2023.

V. - Posteriormente, en fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés emitida por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a JOSEFINA MÉNDEZ MILLÁN, en los siguientes términos:

Se resuelve:

"ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Josefina Méndez Millán, contra el acto reclamado precisado en el considerando segundo de esta sentencia, por los motivos y para los efectos señalados en las consideraciones quinta y sexta de este fallo.

SEXTO. Efectos de la sentencia protectora.

- Den respuesta en forma congruente, fundada y motivada a la petición presentada por la parte quejosa el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, referente a la tramitación de pensión por cesantía en edad avanzada y lo notifique como corresponda.

En el entendido que, atento a la naturaleza del juicio de amparo, los efectos de esta sentencia no pueden alcanzar actos omisivos que en el futuro se puedan reprochar a la responsable; de ahí que atendiendo al derecho violado, la ejecutoria protectora se tendrá por cumplida, hasta en tanto se dé contestación al referido escrito, sin que haya imperativo que la respuesta sea favorable a los intereses de la solicitante."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones de respuesta en forma congruente, fundada y motivada a la petición de pensión de JOSEFINA MÉNDEZ MILLÁN, presentada el dieciocho de octubre de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta soberanía solicitando la pensión por cesantía en edad avanzada el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, por JOSEFINA MÉNDEZ MILLÁN, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 18 de octubre de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, JOSEFINA MÉNDEZ MILLÁN, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, posteriormente acudió a las oficinas de esta comisión legislativa para solicitar cambio de pensión a Cesantía en Edad Avanzada, mediante comparecencia de fecha 19 de octubre de 2023; acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separada del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de JOSEFINA MÉNDEZ MILLÁN, por lo que se acreditan 15 años, 10 meses, 01 día de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 59 años, 08 meses, 10 días de edad, ya que nació el 22 de diciembre de 1962, según se certifica en el acta de nacimiento número 32, libro 1, oficialía 0001, fecha de registro 23 de enero de 1963, del Registro Civil de Ixtapan de la Sal, Estado de México, siendo que ha prestado sus servicios en el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargo s: auxiliar de Intendencia B, del 01 de noviembre de 2006 al 15 de octubre de 2014; auxiliar de Intendencia, del 16 de octubre de 2014 al 02 de septiembre de 2022, fecha en la que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A JOSEFINA MÉNDEZ MILLÁN**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a JOSEFINA MÉNDEZ MILLÁN, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: auxiliar de Intendencia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, instituto que deberá realizar el pago en forma mensual, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 878/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1048/2023, promovido por MA. DEL CARMEN GUADARRAMA ORTÍZ; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés presentado en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, de quienes reclama:

"a) La omisión de otorgar pensión por jubilación, solicitada mediante escrito presentado el veinticinco de abril de dos mil veintitrés."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1048/2023.

V. - Posteriormente, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el treinta de octubre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a MA. DEL CARMEN GUADARRAMA ORTÍZ, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"PRIMERO. SE SOBREESEE en el juicio de amparo, promovido por MA. DEL CARMEN GUADARRAMA ORTÍZ respecto de la autoridad y acto precisado en el considerando segundo, por los motivos precisados en el diverso tercero de la presente sentencia.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a MA. DEL CARMEN GUADARRAMA ORTÍZ respecto de la autoridad y acto precisados en el considerando segundo, por los motivos expresados en el considerando sexto, para los efectos indicados en el considerando octavo de la presente resolución.

[56] se otorga el amparo.

- Emita por escrito una respuesta de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, respecto a la solicitud de pensión por jubilación formulada por la quejosa; y,

- Deberá notificarlo en la forma que proceda según las leyes que rijan su procedimiento."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones emita por escrito una respuesta de manera fundada, motivada y congruente a la petición de MA. DEL CARMEN GUADARRAMA ORTÍZ, presentada el veinticinco de abril de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto del escrito presentado ante esta soberanía solicitando la pensión por jubilación veinticinco de abril de dos mil veintitrés, por MA. DEL CARMEN GUADARRAMA ORTÍZ, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 25 de abril de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, MA. DEL CARMEN GUADARRAMA ORTÍZ, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de MA. DEL CARMEN GUADARRAMA ORTÍZ, por lo que se acreditan 23 años, 02 meses, 24 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando los siguientes cargos: enfermera general eventual, del 31 de enero al 13 de febrero de 2000; Enfermera General eventual, del 28 de febrero al 21 de marzo de 2000; enfermera general eventual, del 01 de abril al 27 de mayo de 2000; enfermera general eventual, del 05 al 30 de junio de 2000; enfermera general eventual, del 05 al 28 de julio de 2000; enfermera general eventual, del 31 de julio al 13 de agosto de 2000; enfermera general eventual, del 16 de agosto al 15 de octubre de 2000; Enfermera General eventual, del 23 de octubre al 30 de noviembre de 2000; Enfermera General eventual, del 20 al 31 de diciembre de 2000; enfermera general eventual, del 02 al 15 de enero de 2001; enfermera general eventual, del 22 al 31 de enero de 2001; enfermera auxiliar, del 01 de febrero de 2001 al 31 de mayo de 2004; cambio de categoría a enfermera general, del 01 de junio de 2004 al 29 de febrero de 2020; cambio de categoría a enfermera especialista, del 01 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allegó ante esta comisión dictaminadora mediante curso de fecha 11 de julio de 2023. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS
VEINTICINCO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A**

MA. DEL CARMEN GUADARRAMA ORTÍZ

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a MA. DEL CARMEN GUADARRAMA ORTÍZ, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: enfermera especialista.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Hospital del Niño Morelense, instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, del presupuesto otorgado a dicho instituto en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo décimo sexto del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo del Hospital del Niño Morelense, como organismo público descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1048/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1089/2023, promovido por EDITH PAREDES ÁLVAREZ; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, de quienes reclama:

"La omisión de dar contestación al escrito presentado el dieciséis de junio de dos mil veintiuno (sic), por el que la parte quejosa solicitó se le otorgara una pensión por jubilación."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1089/2023.

V. - Posteriormente, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a EDITH PAREDES ÁLVAREZ, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"ÚNICO. La justicia de la unión AMPARA y PROTEGE a Edith Paredes Álvarez, contra el acto reclamado y las autoridades precisadas en el considerando SEGUNDO de esta sentencia, por las razones expresadas en el diverso QUINTO, para los efectos determinados en éste.

Efectos del amparo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, con plenitud de atribuciones emitan respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de pensión por jubilación de treinta de mayo de dos mil diecisiete (sic), presentada por Edith Paredes Álvarez, y la hagan de su conocimiento de manera personal."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones emita respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de pensión de EDITH PAREDES ÁLVAREZ, presentada el dieciséis de junio de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto del escrito presentado ante esta soberanía solicitando la pensión por jubilación dieciséis de junio de dos mil veintidós, por EDITH PAREDES ÁLVAREZ, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 16 de junio de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, EDITH PAREDES ÁLVAREZ, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de EDITH PAREDES ÁLVAREZ, por lo que se acreditan 27 años, 06 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando los siguientes cargo s:

Enfermera general, del 01 de octubre de 1996 al 30 de noviembre de 2004; cambia de categoría a enfermera especialista, del 01 de diciembre de 2004 al 24 de mayo de 2012; licencia sin goce de sueldo el 25 de mayo de 2012; reanuda labores como enfermera especialista, del 26 de mayo de 2012 al 09 de octubre de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia, la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante ocuro de fecha 12 de octubre de 2023. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A**

EDITH PAREDES ÁLVAREZ

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a EDITH PAREDES ÁLVAREZ, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: enfermera especialista.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 95% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Hospital del Niño Morelense, instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, del presupuesto otorgado a dicho instituto en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo décimo sexto del decreto número Quinientos Setenta y Nueve, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2° del presente decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo del Hospital del Niño Morelense, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1089/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1099/2023, promovido por MARÍA DEL CARMEN OROZCO ORTÍZ; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, de quienes reclama:

"La omisión de pronunciarse respecto del escrito presentado el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se solicitó pensión por jubilación."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1099/2023.

V. - Posteriormente, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a MARÍA DEL CARMEN OROZCO ORTÍZ, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege a María del Carmen Orozco Ortiz, respecto del acto reclamado a las autoridades responsables, para los efectos señalados en el último considerando de esta sentencia.

SEXTO. Efectos de la concesión.

"...en el ámbito de sus respectivas competencias y con plenitud de atribuciones, de manera congruente y completa den contestación al escrito presentado por la parte quejosa el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés y se lo notifique, ello en el sentido de que resuelvan sobre la solicitud de pensión de la aquí solicitante del amparo.

En el entendido que la concesión del amparo no vincula en forma alguna a las autoridades responsables para que la respuesta que produzca respecto de la solicitud presentada tenga que ser en un sentido determinado, sino a emitir la repuesta que deba recaer al mismo en los términos previstos por la ley aplicable."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones de manera congruente y completa de contestación al escrito de MARÍA DEL CARMEN OROZCO ORTÍZ, presentado el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto del escrito presentado ante esta soberanía solicitando la pensión por jubilación dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, por MARÍA DEL CARMEN OROZCO ORTÍZ, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Mediante escrito presentado en fecha 16 de mayo de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, MARIA DEL CARMEN OROZCO ORTIZ, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de MARÍA DEL CARMEN OROZCO ORTÍZ, por lo que se acreditan 27 años, 04 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando los siguientes cargo s: enfermera general, del 01 de octubre de 1996 al 09 de enero de 2007; licencia sin goce de sueldo el 10 de enero de 2007; reanuda labores como enfermera general, del 11 de enero al 19 de diciembre de 2007; licencia sin goce de sueldo el 20 de diciembre de 2007; reanuda labores como enfermera general, del 21 de diciembre de 2007 al 31 de diciembre de 2012; cambio de categoría a enfermera especialista, del 01 de enero de 2013 al 09 de octubre de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia, la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante oficio de fecha 17 de octubre de 2023. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS
VEINTISIETE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A**

MARÍA DEL CARMEN OROZCO ORTÍZ

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a MARÍA DEL CARMEN OROZCO ORTÍZ, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: enfermera especialista.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 95% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Hospital del Niño Morelense, instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, del presupuesto otorgado a dicho Instituto en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo décimo sexto del decreto número Quinientos Setenta y Nueve, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo del Hospital del Niño Morelense, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1099/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1101/2023, promovido por ULISES CARDOSO GARCIA; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENT E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de resolver su solicitud de pensión por jubilación solicitada mediante escrito presentado el tres de marzo de dos mil veintidós."

IV. - Por razón de turno, mediante auto le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1101/2023.

V. - Posteriormente, en fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria posteriormente, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a ULISES CARDOSO GARCIA, en los siguientes términos:

Se resuelve:

"PRIMERO. La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso Ulises Cardoso Garcia, contra el acto reclamado precisado en el considerando segundo, para los efectos expuestos en el considerando sexto de este fallo.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, elabórese la versión pública de la presente determinación, suprimiendo los datos personales y secciones clasificadas como reservadas.

SEXTO. Efectos de la concesión de amparo.

Resuelvan la solicitud de pensión presentada por el hoy quejoso Ulises Cardoso Garcia y lo notifique de manera personal, debiendo remitir a este Juzgado de Distrito las constancias que así lo acrediten.

Sin que la determinación que emita constriña a la autoridad responsable a resolver en determinado sentido, pues para ello tiene plenitud de jurisdicción en su actuación."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones resuelva la solicitud de pensión de ULISES CARDOSO GARCIA, presentada el tres de marzo de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto a los escritos presentados ante esta soberanía solicitando la pensión por jubilación tres de marzo de dos mil veintidós, por ULISES CARDOSO GARCIA, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Mediante escrito presentado en fecha 03 de marzo de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, ULISES CARDOSO GARCIA, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto Morelense de Radio y Televisión.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de ULISES CARDOSO GARCIA, por lo que se acreditan 29 años, 02 meses, 13 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Instituto Morelense de Radio y Televisión, desempeñando los siguientes cargo s: jefe de departamento adscrito al Sistema Morelense de Radio y Televisión, perteneciente a Gobierno del Estado de Morelos, del 16 de enero de 1990 al 31 de marzo de 1990; especialista mecánico, del 01 de abril de 1991 al 31 de julio de 1991; jefe de departamento Electromecánico, del 01 de agosto de 1991 al 17 de mayo de 1994; jefe de departamento Electrónico y Eléctrico, del 18 de mayo de 1994 al 19 de febrero de 1996; Jefe de Departamento adscrito al Sistema Morelense de Radio y Televisión, perteneciente a Gobierno del Estado de Morelos, del 01 de abril de 1999 al 30 de septiembre de 2000; jefe de departamento adscrito al Sistema Morelense de Radio y Televisión, perteneciente al H. Congreso del Estado de Morelos, del 01 de octubre de 2000 al 06 de junio de 2002; coordinador técnico, del 07 de junio de 2002 al 30 de noviembre de 2009; Subdirector de Ingeniería, del 01 de diciembre de 2009 al 30 de noviembre de 2012; director de transmisiones, del 01 de diciembre de 2012 al 30 de junio de 2013; director general de Ingeniería y Transmisiones, en el Instituto Morelense de Radio y Televisión, del 01 de julio de 2013 al 11 de mayo de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso b) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS
VEINTIOCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
ULISES CARDOSO GARCIA**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a ULISES CARDOSO GARCIA, quien ha prestado sus servicios en el Instituto Morelense de Radio y Televisión, desempeñando como último cargo el de: director general de Ingeniería y Transmisiones.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 95% del último salario mensual del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto Morelense de Radio y Televisión, instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, del presupuesto otorgado a dicho Instituto en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo décimo sexto del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2º del presente decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo del Instituto Morelense de Radio y Televisión, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al quejo la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1101/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1161/2023, promovido por SALVADOR ALBAVERA RODRÍGUEZ; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés presentado en buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de dar contestación al escrito de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual solicitó su pensión por jubilación."

IV. - Por razón de turno, mediante proveído de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1161/2023.

V. - Posteriormente, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el treinta de octubre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a SALVADOR ALBAVERA RODRÍGUEZ, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Salvador Albavera Rodríguez, en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia.

QUINTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

- Emita una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la parte quejosa el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

- Remitir copia certificada de la referida respuesta."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa emita una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto al escrito de SALVADOR ALBAVERA RODRÍGUEZ, presentado el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta soberanía solicitando la pensión por jubilación veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, por SALVADOR ALBAVERA RODRÍGUEZ, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Mediante escrito presentado en fecha 21 de marzo de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, SALVADOR ALBAVERA RODRÍGUEZ, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Poder Judicial y Ejecutivo ambos del Estado de Morelos; así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Tribunal de Justicia administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de SALVADOR ALBAVERA RODRÍGUEZ, por lo que se acreditan 26 años, 05 meses, 14 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargo s: secretario de Acuerdos adscrito en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Sala Regional 3 Jojutla, del 16 de junio de 1994 al 13 de septiembre de 1994; actuario adscrito en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Sala Regional 3 Jojutla, del 14 de septiembre de 1994 al 02 de abril de 1995; auxiliar jurídico adscrito en la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje, del 03 de abril de 1995 al 15 de junio de 1995; secretario auxiliar de Huelgas adscrito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, del 16 de junio de 1995; 15 de octubre de 1996; agente del Ministerio Público adscrito en la Dirección General de Orientación Ciudadana, del 11 de noviembre de 1996 al 15 de noviembre de 1998; subdirector adscrito en la Subdirección de Supervisión y Control de Empresas de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 1998 al 30 de abril de 1999; subdirector adscrito en la Subsecretaría de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de mayo de 1999 al 15 de noviembre de 1999; secretario general de Acuerdos adscrito en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del 01 de febrero de 2000 al 05 de junio de 2000; secretario técnico del C. Procurador adscrito en la Secretaría Técnica de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de junio de 2004 al 15 de noviembre de 2006 fecha en la que causo baja. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeño los siguientes cargo s: se le nombra secretario de Estudio y Cuenta del Consejo de la Judicatura Estatal, del 06 de junio de 2000 al 20 de mayo de 2001; se le nombra secretario general interino del Consejo de la Judicatura Estatal, del 21 de

mayo de 2001 al 23 de enero de 2002; se le nombra Secretario General del Consejo de la Judicatura, del 24 de enero de 2002 al 16 de junio de 2003; renuncia voluntaria el 17 de junio de 2003. En el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, desempeño los siguientes cargo s: secretario de Acuerdos adscrito a la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del 16 de noviembre de 2007 al 31 de enero de 2008; secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del 01 de febrero de 2008 al 15 de marzo de 2023 fecha en la que causo baja, según se advierte del informe de la autoridad dentro del oficio TJA/DA/415/2023. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso e) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS
VEINTINUEVE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A**

SALVADOR ALBAVERA RODRÍGUEZ

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a SALVADOR ALBAVERA RODRÍGUEZ, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo y Judicial ambos del Estado de Morelos; así como en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 80% del último salario mensual del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se haya separado de sus labores y será cubierta por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, del presupuesto otorgado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo décimo sexto del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al quejo la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1161/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1164/2022, promovido por LUCIA MOLINA GÓMEZ; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, de quienes reclama:

“...se desprende que la parte quejosa reclama el dictamen de quince de junio de dos mil veintidós, que niega a la quejosa la pensión por jubilación, emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del estado de Morelos.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1164/2022.

V. - Posteriormente, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés emitida por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a LUCIA MOLINA GÓMEZ, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Lucía Molina Gómez, respecto del acto reclamado a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del estado de Morelos, por los motivos y para los efectos establecidos en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

SEXTO. Efectos del amparo.

1. Deje sin efectos el dictamen de quince de junio de dos mil veintidós, mediante el cual no le concede una pensión por jubilación a Lucía Molina Gómez.

2. Reponga el procedimiento de solicitud de pensión y con fundamento en el artículo 57 Bis de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, se allegue de toda la información necesaria para analizar la procedencia de la solicitud de pensión por jubilación que formuló dicha quejosa, específicamente el oficio del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos (recibido en la comisión legislativa el veinte de mayo de dos mil veintidós), a través del cual remitió las constancias que consideró aptas y suficientes para sustentar la antigüedad laboral descrita en la hoja de servicios expedida el tres de agosto de dos mil veintiuno, y emitió apreciaciones que consideró pertinentes para el caso en particular.

3. Una vez que cuente con las documentales necesarias, analice nuevamente la solicitud de pensión de la quejosa y emita un nuevo dictamen en el que determine sobre la procedencia del derecho de pensión.”

VI. - En ese tenor, se repuso el procedimiento de solicitud y con fundamento en el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se giró oficio de investigación LV/DTVR/5109/2023, de fecha 09 de octubre de la presenta anualidad y recepcionado el 10 del mismo mes y año, a la Jefatura de Proyecto de Recursos Humanos del CONALEP Morelos, con el objeto de que se allegaran los documentos que acrediten de manera fehaciente la antigüedad laborada por la impetrante en dicha institución educativa, en específico el oficio del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos (recibido en la comisión legislativa el veinte de mayo de dos mil veintidós), por lo que una vez rendido el informe de la autoridad mediante oficio DGCM/SPEAR/RH/222/2023, se remitieron los documentos en copia certificada del expediente laboral, entre ellos la constancia de servicios en la cual se hace constar los periodos laborados, por lo que una vez concluido el procedimiento de investigación e integrado el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión por jubilación de LUCIA MOLINA GÓMEZ, tenemos a bien, analizar de nueva cuenta la solicitud de pensión emitiendo un nuevo dictamen fundado, motivado y congruente.

VII. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa deje sin efectos el dictamen de quince de junio de dos mil veintidós y de contestación de manera fundada, motivada y congruente a la solicitud de LUCIA MOLINA GÓMEZ, presentada el doce de agosto de dos mil veintiuno. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto de la procedencia del derecho de pensión de LUCIA MOLINA GÓMEZ, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 13 de septiembre de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, LUCIA MOLINA GÓMEZ, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de LUCIA MOLINA GÓMEZ, por lo que se acreditan 31 años, 04 meses, 14 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargo s: auxiliar de Control Escolar en el Colegio de Educación Profesional Técnica Plantel Cuautla, del 16 de agosto de 1988 al 31 de octubre de 1988; Secretaria Departamental en el Colegio de Educación Profesional Técnica Plantel Cuautla, del 01 de noviembre de 1998 al 30 de marzo de 1999; secretaria departamental en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos Plantel Cuautla, del 31 de marzo de 1999 al 31 de diciembre de 1999; secretaria “C” en el Colegio de Educación Profesional Técnica Plantel Cuautla, del 01 de enero de 2000 al 15 de marzo de 2016; tutor escolar en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos Plantel Cuautla, del 16 de marzo de 2016 al 30 de diciembre de 2019, fecha en la que causo baja, posteriormente en fecha 13 de octubre de 2023 se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS TREINTA
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
LUCIA MOLINA GÓMEZ**

ARTÍCULO 1º.- Se deja sin efectos el dictamen de quince de junio de dos mil veintidós, mediante el cual no se le concede una pensión por jubilación a Lucía Molina Gómez.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación a LUCIA MOLINA GÓMEZ, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: tutor escolar en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos Plantel Cuautla.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se haya separado de sus labores y será cubierta por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, del presupuesto otorgado a dicho Instituto en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo décimo sexto del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2° del presente decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1164/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1165/2023, promovido por SILVIA BRITO AVILA; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés presentado en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso de Morelos del Estado de Morelos y otra autoridad por el acto que a continuación se transcribe:

- La omisión de dar respuesta al escrito presentado por la parte quejosa el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, por el cual solicitó pensión por jubilación, dentro del expediente LV1103/23.

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1165/2023.

V. - Posteriormente, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a SILVIA BRITO AVILA, en los siguientes términos:

Se resuelve:

“ÚNICO. La justicia de la Unión ampara y protege a Silvia Brito Ávila, contra el acto reclamado precisado en el considerando segundo de esta sentencia, por los motivos y para los efectos señalados en las consideraciones quinta y sexta de este fallo.

SEXTO. Efectos de la sentencia protectora.

- Den respuesta en forma congruente, fundada y motivada a la petición presentada por la parte quejosa el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés dentro del expediente LV1103/23, referente a la tramitación de pensión por jubilación.

En el entendido que, atento a la naturaleza del juicio de amparo, los efectos de esta sentencia no pueden alcanzar actos omisivos que en el futuro se puedan reprochar a la responsable; de ahí que atendiendo al derecho violado, la ejecutoria protectora se tendrá por cumplida, hasta en tanto se dé contestación a los referidos escritos, sin que haya imperativo que la respuesta sea favorable a los intereses de la parte solicitante.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones de respuesta en forma congruente, fundada y motivada a la petición de SILVIA BRITO AVILA, presentada el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto del escrito presentado por SILVIA BRITO AVILA el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés solicitando pensión por jubilación, quedando así, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 16 de febrero de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, SILVIA BRITO AVILA, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de SILVIA BRITO AVILA, por lo que se acreditan 22 años, 12 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, desempeñando el siguiente cargo : auxiliar de Intendencia adscrita al Departamento de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del 01 de febrero de 2001 al 13 de febrero de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso g) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

CUARTA. – Por otra parte, es de advertirse que de acuerdo a la constancia de certificación de salario de fecha 13 de febrero de 2023, expedida por la jefa del Departamento de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la que se hace constar que SILVIA BRITO AVILA, percibe un sueldo mensual de \$9,939.96 (nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 96/100 m. n.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, prevé que la pensión por jubilación en ningún caso el monto podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. v=207.44 x 40= \$ 8,297.60)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 22 años, 12 días, conforme al inciso g), fracción II del artículo 58 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente de 70% de su último salario mensual; (\$9,939.96 x 70% = \$ 6,957.97), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que es procedente otorgar la pensión por jubilación a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SILVIA BRITO AVILA

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a SILVIA BRITO AVILA, quien ha prestado sus servicios en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: auxiliar de Intendencia adscrita al Departamento de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, a partir del día siguiente a aquel en que se separe de sus labores y será cubierta por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, del presupuesto otorgado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo décimo sexto del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56, 58, fracción II, penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1165/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELÓ SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 196/2023, promovido por FROYLAN REYNOSO LEÓN; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de resolver su solicitud de pensión por jubilación solicitada mediante escrito presentado el seis de abril de dos mil veintidós."

IV. - Por razón de turno, mediante auto correspondió conocer de la demanda al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 196/2023.

V. - Posteriormente, en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado la sentencia de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria seis de junio de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a FROYLAN REYNOSO LEÓN, en los siguientes términos:

Se resuelve:

“PRIMERO. La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso Froylan Reynoso León, contra el acto reclamado precisado en el considerando segundo, para los efectos expuestos en el considerando sexto de este fallo.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, elabórese la versión pública de la presente determinación, suprimiendo los datos personales y secciones clasificadas como reservadas.

SEXTO. Efectos de la concesión de amparo.

Resuelvan la solicitud de pensión presentada por el hoy quejoso Froylan Reynoso León y lo notifique de manera personal, debiendo remitir a este Juzgado de Distrito las constancias que así lo acrediten.

Sin que la determinación que emita constriña a la autoridad responsable a resolver en determinado sentido, pues para ello tiene plenitud de jurisdicción en su actuación.”

VI. – Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de sus atribuciones, resuelva la solicitud de pensión de FROYLAN REYNOSO LEÓN, presentada el seis de abril de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta soberanía solicitando la pensión por jubilación el seis de abril de dos mil veintidós, por FROYLAN REYNOSO LEÓN, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Mediante escrito presentado en fecha 06 de abril de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, FROYLAN REYNOSO LEÓN, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos; así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la entidad, el pago de la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el sujeto de ley está en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47. Las Instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 2, 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se han hecho referencia, es procedente analizar la solicitud de pensión por jubilación.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de FROYLAN REYNOSO LEÓN, por lo que se acreditan 22 años, 10 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, desempeñando el siguiente cargo : policía preventivo adscrito al área de Seguridad Pública Municipal, del 28 de febrero de 2005 al 31 de marzo de 2009. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargo s siguientes: policía raso adscrito en la Coordinación General de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 1999 al 28 de febrero de 2001; policía raso adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente Agrupamiento 3 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2001 al 31 de julio de 2002; policía raso adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente Agrupamiento 3 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002 al 31 de octubre de 2003; policía raso adscrito en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de mayo de 2009 al 15 de abril de 2010; policía raso adscrito en la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de abril de 2010 al 15 de marzo de 2011; policía raso adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2011 al 30 de septiembre de 2015; policía raso adscrito en la Dirección de la Región Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2015 al 15 de mayo de 2017; policía adscrito en la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 2017 al 21 de agosto de 2017; policía adscrito en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 22 de agosto de 2017 al 30 de noviembre de 2023, fecha que se desprende el recibo de nómina del periodo del 15 de noviembre al 30 de noviembre de 2023, mismo que se allego ante esta comisión dictaminadora. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso i) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado.

QUINTA. – Por otra parte, es de advertirse que de acuerdo a la hoja de certificación de salario de fecha 28 de marzo de 2022, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que FROYLAN REYNOSO LEÓN, percibe un sueldo nominal mensual de \$10,010.00 (diez mil diez pesos 00/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé que la pensión por jubilación en ningún caso el monto podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. $v=207.44 \times 40= \$ 8,297.60$)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 22 años, 10 días, conforme al inciso i), fracción I del artículo 16 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente de 60% de su última remuneración; ($\$10,010.00 \times 60\% = \$ 6,006.00$), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que es procedente otorgar la pensión por jubilación a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FROYLAN REYNOSO LEÓN

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a FROYLAN REYNOSO LEÓN, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía adscrito en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado a dicho Instituto en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo décimo sexto del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 16, fracción I, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el Primero párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el Primero párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 196/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 716/2023, promovido por MARÍA GUADALUPE MARÍN RAMÍREZ; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

"La falta de respuesta a su escrito presentado el ocho de noviembre de dos mil veintidós, por el que solicitó su Pensión por Jubilación, así como la omisión de emitir resolución con relación a dicha solicitud."

IV. - Por razón de turno, mediante proveído de fecha dos de junio de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 716/2023.

V. - Posteriormente, en fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a MARÍA GUADALUPE MARÍN RAMÍREZ, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“PRIMERO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a María Guadalupe Marín Ramírez contra los actos reclamados y autoridades responsables, precisados en el segundo considerando de este fallo, para los efectos indicados en la diversa séptima consideración.

SEGUNDO. Al momento de hacer pública la sentencia, se suprimirán los datos personales y secciones clasificadas como reservadas.

SEXTO. EFECTOS DEL AMPARO.

- Se pronuncien con relación a la petición de pensión por jubilación contenida en el escrito presentado por la parte quejosa el ocho de noviembre de dos mil veintidós.

- Hecho lo anterior, notifiquen personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.

En el entendido que la concesión del amparo no implica que las autoridades responsables emitan su resolución en el sentido en que la parte quejosa lo desea.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones se pronuncie respecto a la a petición de MARÍA GUADALUPE MARÍN RAMÍREZ, presentada el ocho de noviembre de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta soberanía solicitando la pensión por jubilación el ocho de noviembre de dos mil veintidós, por MARÍA GUADALUPE MARÍN RAMÍREZ, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Mediante escrito presentado en fecha 08 de noviembre de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, MARÍA GUADALUPE MARÍN RAMÍREZ, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Poder Judicial y Ejecutivo ambos del Estado Morelos; así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la entidad, el pago de la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la servidora pública está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b) La Fiscalía General del Estado de Morelos, y

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- ...

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Fiscal General, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 2, fracción II, 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se han hecho referencia, es procedente analizar la solicitud de pensión por jubilación.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de MARÍA GUADALUPE MARÍN RAMÍREZ, por lo que se acreditan 25 años, 02 meses, 29 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeño los cargos siguientes: mecanógrafa adscrita en la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General del Estado, del 16 de noviembre de 1996 al 15 de octubre de 1998; agente del Ministerio Público adscrita en la Dirección General de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana de Procuraduría General de Justicia, del 16 de octubre de 1998 al 31 de enero de 2002; agente del Ministerio Público (laboro bajo el régimen de contrato individual de trabajo por tiempo determinado) adscrita en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de julio de 2003 al 15 de julio de 2004; agente del Ministerio Público adscrita en la Dirección General de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de julio de 2004 al 16 de enero de 2013 fecha en la que se le concedió licencia; agente del Ministerio Público adscrita en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 15 de julio de 2013 al 31 de marzo de 2019 fecha en la que fue transferido al órgano autónomo denominado Fiscalía General del Estado. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñó el siguiente cargo : se le comunica comisión de manera temporal e interina como secretaria de Acuerdos del Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación con residencia en la ciudad de Jojutla, Morelos, del 17 de enero de 2002 al 06 de mayo de 2003; causa baja por conclusión de comisión temporal e interina, que se otorgó como secretaria de Acuerdos, del Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial del Estado el 07 de mayo de 2003. En la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeño el siguiente cargo: agente del Ministerio Público adscrita en la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables, del 01 de abril de 2019 al 10 de octubre de 2022 fecha en la que causo baja según se hace contar en la constancia folio 517, que obra dentro del informe de la autoridad mediante oficio número FGE/CGA/DGRH/5172/2023-11, derivado de la investigación mediante oficio número LV/DTVR/5367/2023. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso d) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la servidora pública en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A

MARÍA GUADALUPE MARÍN RAMÍREZ

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a MARÍA GUADALUPE MARÍN RAMÍREZ, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial y Ejecutivo ambos del Estado de Morelos, así como en la Fiscalía General del Estado, desempeñando como último cargo el de: agente del Ministerio Público adscrita en la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 85% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la servidora pública se haya separado de sus labores y será cubierta por el órgano autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, en virtud de que se le otorgaron a este ente los recursos necesarios para el pago de pensiones y jubilaciones, precisado en el artículo decimosexto del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve por el cual se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 16, fracción II, inciso d) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 716/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 816/2023, promovido por JULIA LAGUNAS ORTEGA; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés presentado en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

"... a la omisión de proveer sobre el otorgamiento de una pensión por jubilación, solicitada mediante escrito presentado el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, ante el Congreso del estado de Morelos."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 816/2023.

V. - Posteriormente, en fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a JULIA LAGUNAS ORTEGA, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Julia Lagunas Ortega, respecto de las autoridades y acto precisados en el considerando segundo, por las consideraciones y fundamentos vertidos en el quinto y para los efectos del último considerando de esta sentencia.

SÉPTIMO. Efectos del amparo.

[50] Emitan contestación al escrito presentado el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, por el que la parte quejosa solicitó se dictaminara la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación y, de ser procedente, se elabore el decreto de pensión por jubilación a su favor.

[51] Notifique, en términos de la ley que rija su actuar, su respuesta a la parte quejosa en el domicilio que señaló para tal efecto.

[52] En el entendido de que lo resuelto en esta sentencia no obliga a la autoridad responsable a resolver en un determinado sentido, ello en virtud de que el derecho fundamental consagrado en el artículo 8º constitucional tiende a asegurar la emisión de una respuesta que sea congruente, completa, rápida y sobre todo, fundada y motivada, no así a que necesariamente se resuelva en los términos solicitados por el peticionario."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones emita contestación al escrito presentado por JULIA LAGUNAS ORTEGA, el veinticinco de abril de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta soberanía solicitando la pensión por jubilación el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, por JULIA LAGUNAS ORTEGA, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Mediante escrito presentado en fecha 25 de abril de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, JULIA LAGUNAS ORTEGA, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de JULIA LAGUNAS ORTEGA, por lo que se acreditan 23 años, 05 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargo s: secretaria, del 01 de marzo de 2000 al 25 de enero de 2002; administradora de Sistemas, del 26 de enero de 2002 al 15 de octubre de 2003; apoyo técnico, del 16 de octubre de 2003 al 15 de abril de 2005; administrador de Sistemas, del 16 de abril de 2005 al 15 de julio de 2014; supervisor de Cobranza, del 16 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2017; jefa de departamento de Cobranza Administrativa, del 01 de enero de 2018 al 15 de julio de 2018; jefa de departamento de Afiliaciones y Vigencia de Derechos, del 16 de julio de 2018 al 06 de marzo de 2023, posteriormente en fecha 19 de abril de 2023 se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A
JULIA LAGUNAS ORTEGA**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a JULIA LAGUNAS ORTEGA, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: jefa de departamento de Afiliaciones y Vigencia de Derechos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se haya separado de sus labores y será cubierta por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, instituto que deberá realizar el pago en forma mensual, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 816/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 943/2023, promovido por ALMA ROSA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, de quienes reclama:

"La omisión de resolver su solicitud de pensión por jubilación solicitada mediante escrito presentado el dieciocho de agosto dos mil veintidós."

IV. - Por razón de turno, mediante auto le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 943/2023.

V. - Posteriormente, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria posteriormente, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a ALMA ROSA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, en los siguientes términos:

Se resuelve:

"PRIMERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Alma Rosa González Rodríguez, contra el acto reclamado precisado en el considerando segundo, para los efectos expuestos en el considerando sexto de este fallo.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, elabórese la versión pública de la presente determinación, suprimiendo los datos personales y secciones clasificadas como reservadas.

SEXTO. Efectos de la concesión de amparo.

Resuelvan la solicitud de pensión presentada por la hoy quejosa Alma Rosa González Rodríguez y lo notifique de manera personal, debiendo remitir a este Juzgado de Distrito las constancias que así lo acrediten.

Sin que la determinación que emita constriña a la autoridad responsable a resolver en determinado sentido, pues para ello tiene plenitud de jurisdicción en su actuación."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones resuelva la solicitud de pensión de ALMA ROSA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, presentada el dieciocho de agosto de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto del escrito presentado ante esta soberanía solicitando la pensión por jubilación dieciocho de agosto de dos mil veintidós, por ALMA ROSA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Mediante escrito presentado en fecha 18 de agosto de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, ALMA ROSA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de ALMA ROSA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, por lo que se acreditan 27 años, 26 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando los siguientes cargo s: Médico Especialista, del 01 de octubre de 1996 al 16 de septiembre de 2014; licencia sin goce de sueldo, del 17 al 19 de septiembre de 2014; reanuda labores como Médico Especialista, del 20 de septiembre de 2014 al 25 de octubre de 2015; licencia sin goce de sueldo, del 26 al 27 de octubre de 2015; reanuda labores como médico especialista, del 28 de octubre de 2015 al 06 de diciembre de 2016; licencia sin goce de sueldo el 07 de diciembre de 2016; reanuda labores como médico especialista el 08 de diciembre de 2016; licencia sin goce de sueldo el 09 de diciembre de 2016; reanuda labores como médico especialista, del 10 de diciembre de 2016 al 05 de junio de 2017; licencia sin goce de sueldo el 06 de junio de 2017; reanuda labores como médico especialista el 07 de junio de 2017; licencia sin goce de sueldo el 08 de junio de 2017; reanuda labores como médico especialista, del 09 de junio de 2017 al 30 de noviembre de 2018; cambia de categoría a encargada de Despacho de la Dirección de Unidad de Enseñanza e Investigación, del 01 al 13 de diciembre de 2018; cambia de categoría a directora de Unidad de Enseñanza e Investigación, del 14 de diciembre de 2018 al 25 de octubre de 2020; licencia sin goce de sueldo, del 26 al 30 de octubre de 2020; reanuda labores como directora de Unidad de Enseñanza e Investigación, del 31 de octubre de 2020 al 21 de junio de 2021; licencia sin goce de sueldo el 22 de junio de 2021; reanuda labores como directora de Unidad de Enseñanza e Investigación, del 23 al 24 de junio de 2021; licencia sin goce de sueldo el 25 de junio de 2021; reanuda labores como directora de Unidad de Enseñanza e Investigación, del 26 de junio de 2021 al 21 de noviembre de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante ocurso de fecha 23 de noviembre de 2023. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A

ALMA ROSA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a ALMA ROSA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: Directora de Unidad de Enseñanza e Investigación.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 95% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Hospital del Niño Morelense, instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, del presupuesto otorgado a dicho Instituto en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo décimo sexto del decreto número Quinientos Setenta y Nueve, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo del Hospital del Niño Morelense, como organismo público descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 943/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 979/2023, promovido por MARISOL ULLOA PEREZ; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha diez de julio de dos mil veintitrés presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos, Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y otra autoridad, de quienes reclama:

"La expedición del Decreto mil veintisiete, publicado en el periodo oficial "Tierra y Libertad", número seis doscientos tres de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, propiamente los artículos primero y segundo."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha doce de julio de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 979/2023.

V. - Posteriormente, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés emitida por el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el diez de octubre de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a MARISOL ULLOA PEREZ, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo, respecto del acto reclamado a las autoridades responsables señaladas en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Marisol Ulloa Pérez respecto de los actos reclamados precisados en el considerando cuarto, por las razones expuestas en el considerando último de la presente sentencia.

se concede el amparo a la parte quejosa, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos, realice lo siguiente:

1.- Deje sin efectos el Decreto mil veintisiete, publicado en el periodo oficial "Tierra y Libertad", número seis doscientos tres de veintiuno de junio de dos mil veintitrés, en el cual se concedió su pensión por jubilación a la ahora quejosa.

2.- Emita un nuevo Decreto de pensión por jubilación en favor de la impetrante, en el cual determine si es o no procedente el pago de su pensión por el cien por ciento del último sueldo de la impetrante, es decir, cincuenta por ciento de participación estatal y cincuenta por ciento de participación federal, para el caso de que determine que solamente es procedente el pago del total de la participación estatal, cite los preceptos legales que sustenten ese actuar, explicando las razones respectivas, entre las cuales debe indicar a quién le corresponde liquidar el cincuenta por ciento de la participación federal."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa deje sin efectos el Decreto 1027 y emita uno nuevo en su favor, en el cual determine si es o no procedente el pago de su pensión por el cien por ciento del último sueldo de la impetrante, para el caso de que determine que solamente es procedente el pago del total de la participación estatal, cite los preceptos legales que sustenten ese actuar. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto a la sentencia dictada por el C. Juez Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo indirecto 979/2023, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Mediante escrito presentado en fecha 18 de septiembre de 2020, ante este Congreso del Estado de Morelos, MARISOL ULLOA PEREZ, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de MARISOL ULLOA PEREZ, por lo que se acreditan 29 años, 05 meses, 17 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el siguiente cargo : docente adscrita al Plantel 08 Tehuixtla, del 01 de septiembre de 1992 al 18 de febrero de 2022, fecha en la que se expidió la constancia en referencia, la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante curso de fecha 22 de febrero de 2022. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A

MARISOL ULLOA PEREZ

ARTICULO 1°. – Se deja sin efectos el Decreto Mil Veintisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número Seis Mil Doscientos Tres de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

ARTICULO 2°. – Se concede pensión por Jubilación a MARISOL ULLOA PEREZ, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente adscrita al Plantel 08 Tehuixtla.

ARTICULO 3°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, en términos de lo señalado en el artículo decimosexto del decreto número Quinientos Setenta y Nueve, por el cual se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 4°. – El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2° del presente decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 979/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 3 de junio de 2021, María Teresa Gaspar Díaz, por su propio derecho en su carácter de cónyuge supérstite del cujus José Luis Flores Santiago, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez, conjuntamente; acompañando para tal efecto, la documentación requerida por el artículo 57, inciso A, fracciones I, II y III; B, fracciones I, II, III y IV; mismas que fueron: acta de defunción, acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación del salario estas últimas del cujus; así como el acta de matrimonio, acta de nacimiento de la solicitante.

II.- Con fecha 28 de junio del 2021, esta comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, integrando el expediente respectivo bajo el Numeral 1327/21.

III.- Por oficio de investigación LV/DTVR/2345/2023, de fecha 2 de mayo del 2023, girado al Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del de cujus; resultando que mediante oficio de respuesta recibidos por esta comisión legislativa el 26 de mayo de 2023, dicho sujeto obligado remitió la información impetrada mediante el oficio de investigación de referencia.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada, anexo a su solicitud de pensión, el acta de defunción, registrada el día 14 de enero del 2021, con número 279, del libro 1, de la oficialía 0003, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, junto con el acta de nacimiento registrada el día 04 de enero de 1974, con número 47, del libro 1, de la oficialía 0001, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, ambas del de cujus, del mismo modo el acta de nacimiento a su favor registrada el día 24 de enero de 1973, con número 760, del libro 1, de la oficialía 0001, del Registro Civil de Acapulco de Juárez, Guerrero.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, haciendo uso de la facultad otorgada a esta comisión, dentro de la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se agotó el procedimiento de investigación, comprobando fehacientemente la antigüedad del de cujus.

En el caso que nos ocupa, la interesada acredita que el de cujus, presto sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargo s:

- Se le nombra auxiliar de Intendencia del Poder Judicial Supernumerario, adscrito al Juzgado Segundo de lo Familiar de este Primer Distrito Judicial, del 01 de abril de 1992 al 17 de marzo de 1993;

- Se le nombra oficial judicial D del Poder Judicial Supernumerario del Juzgado Segundo Familiar comisionado en el Juzgado Primero Familiar de este Primer Distrito Judicial, del 18 de marzo de 1993 al 14 de abril de 1994;

- Se le nombra oficial judicial D del Poder Judicial comisionado en el Juzgado Primero Familiar de este Primer Distrito Judicial Consecuentemente concluye la Comisión que venía desempeñando como Supernumerario, del 15 de abril de 1994 al 13 de noviembre de 1997;

- Se le nombra temporalmente actuario, adscrito a la Sala Penal de este H. Cuerpo Colegiado, del 14 de noviembre de 1997 al 17 de febrero de 1998;

- Se reincorpora como oficial judicial D al Juzgado Primero Familiar de este Primer Distrito Judicial, del 18 de febrero de 1998 al 16 de abril de 1998;

- Se le informa que se le Comisiona con su mismo nombramiento de oficial judicial D a la Sala Regional de Cuautla, Morelos, del 17 de abril de 1998 al 20 de octubre de 1998;

- Se le comunica Cambio de adscripción con su mismo cargo de oficial judicial D de base al Juzgado Sexto Civil de esta Ciudad, del 21 de octubre de 1998 al 20 de noviembre de 2000;

- Se le promueve temporalmente como oficial judicial B del Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial con Residencia en Cuernavaca, Morelos, del 21 de noviembre del 2000 al 15 de mayo del 2001;

- Se Reincorpora a su nombramiento de oficial judicial D del Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial con Residencia en Cuernavaca, Morelos de acuerdo al oficio 555 de fecha 26 de octubre de 1998, del 16 al 20 de mayo del 2001;

- Se le promueve temporalmente como oficial judicial B del Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial con Residencia en esta Ciudad, del 21 de mayo del 2001 al 30 de junio del 2001;

- Se reincorpora a su nombramiento de oficial judicial D del Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial con Residencia en Cuernavaca, Morelos de acuerdo al oficio 555 de fecha 26 de octubre de 1998, del 01 de julio del 2001 al 12 de agosto de 2001;

- Se le promueve temporalmente como oficial judicial B del Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial con Residencia en esta Ciudad, del 13 de agosto de 2001 al 15 de diciembre del 2001;

- Se reincorpora a su nombramiento de oficial judicial D del Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial con Residencia en Cuernavaca, Morelos de acuerdo al oficio 555 de fecha 26 de octubre de 1998, del 16 de diciembre del 2001 al 28 de febrero de 2002;

- Se le promueve temporalmente como oficial judicial B del Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial con Residencia en esta Ciudad, del 01 de marzo del 2002 al 31 de mayo de 2002;

- Se reincorpora a su nombramiento de oficial judicial D del Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial con Residencia en Cuernavaca, Morelos de acuerdo al oficio 555 de fecha 26 de octubre de 1998, del 01 de junio de 2002 al 23 de marzo del 2003;

- Se le comunica Comisión temporal e interina como actuario, adscrito al Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con Residencia en esta Ciudad, del 24 al 28 de marzo del 2003;

- Se reincorpora a su nombramiento de oficial judicial D del Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial con Residencia en Cuernavaca, Morelos de acuerdo al oficio 555 de fechas 26 de octubre de 1998, del 29 de marzo de 2003 al 03 de abril de 2003;

- Se le promueve como oficial judicial B Interino, adscrito al Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial con Residencia en esta Ciudad, del 04 de abril de 2003 al 23 de junio del 2003;

- Se reincorpora a su nombramiento de oficial judicial D del Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial con Residencia en Cuernavaca, Morelos de acuerdo al oficio 555 de fecha 26 de octubre de 1998, del 24 de junio del 2003 al 17 de agosto del 2003;

- Cambia de adscripción con su mismo Nombramiento de oficial judicial D a la Ponencia número cinco de la Tercera Sala de este H. Cuerpo Colegiado, del 18 de agosto de 2003 al 18 de mayo del 2004;

- Cambia de adscripción con su mismo Nombramiento de oficial judicial D a la Presidencia de este Honorable Tribunal Superior de Justicia, del 19 de mayo del 2004 al 04 de julio del 2010;

- Se le comunica que con su mismo Nombramiento de oficial judicial D pasa Comisionado a la Ponencia Número Cinco de la Segunda Sala de este Honorable Cuerpo Colegiado, del 05 de julio del 2010 al 26 de septiembre del 2010;

- Se le comunica que con su mismo Nombramiento de Oficial Judicial D pasa a la Primera Sala de este Honorable Cuerpo Colegiado, del 27 de septiembre de 2010 al 29 de octubre del 2013;

- Se le Designa como actuario de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, con Residencia en Yautepec, Morelos, del 30 de octubre de 2013 al 23 de noviembre del 2014;

- Se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y Emolumentos de Actuario de Primera Instancia a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Morelos, del 24 de noviembre del 2014 al 20 de septiembre del 2018;

- Se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y Emolumentos de actuario de Primera Instancia y se le adscribe al Juzgado Primero Civil de Primera Instancias del Noveno Distrito Judicial del Estado, del 21 de septiembre de 2018 al 24 de septiembre del 2019;

- Se designa de manera temporal e interina como multidisciplinario mercantil, y en consecuencia se le adscribe al Juzgado Único Especializado en Materia Oral y Mercantil del Estado de Morelos, del 25 de septiembre del 2019 al 20 de octubre del 2019;

- Se designa de manera temporal e interina como Secretario de Acuerdos de Primera Instancia y en consecuencia se le adscribe al Juzgado Único Especializado en Materia Oral Mercantil del Estado de Morelos, del 21 al 25 de octubre del 2019;

- Se reincorpora a su lugar de adscripción con su cargo de multidisciplinario mercantil adscrito al Juzgado Único Especializado en Materia Oral Mercantil del Estado de Morelos, del 26 de octubre del 2019 al 22 de enero de 2020;

- Concluye su nombramiento como multidisciplinario mercantil y se le designa de manera temporal e interina como actuario de Primera Instancia y en consecuencia se le adscribe al Juzgado Único en Materia Penal y Tradicional del Estado de Morelos, del 23 de enero de 2020 al 14 de enero del 2021;

- Causa Baja por Defunción según Acta no. 279 con fecha de defunción 14 de enero de 2021, a partir del 15 de enero del 2021.

Esta última situación expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios, con número de constancia RH/DGA/CA/0177/2021, expedida por el director general de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, de fecha 21 de abril del 2021, misma que se encuentra debidamente integrada en el expediente, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el de cujus.

III.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo previsto dentro de los artículos 54, fracción VII, 57, inciso A fracciones I, II y III y; B Fracciones II, III, y IV, 57 bis, 64 y la fracción II, inciso a); segundo párrafo inciso b) del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

IV.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba en servicio al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por viudez a su cónyuge supérstite, conforme lo establecido por el artículo 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede, que prevén que por fallecimiento del sujeto la ley, dará derecho únicamente a una pensión por viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo en el presente caso en particular la pensión por viudez, en la inteligencia de que la peticionaria de pensión adquirió tal derecho al morir su cónyuge.

En el caso que nos ocupa en base a lo establecido en el inciso b), del segundo párrafo del artículo 65 de la Ley que nos ocupa, se acreditaron 28 años, 9 meses y 14 días, de trabajo efectivo interrumpido del finado, por lo tanto, encuadra en la hipótesis contemplada dentro el artículo 58, fracción I, inciso c) de la citada legislación, siendo que la pensión otorgada deberá ser a razón del 90% del último salario percibido por el de cujus.

V.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a la interesada, con el de cujus, siendo que presentó copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por la oficialía 0001, del libro 2, con número de acta 00362, con fecha de registro del 16 de abril de 1995, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre el de cujus José Luis Flores Santiago y María Teresa Gaspar Díaz, esta última en su calidad de cónyuge supérstite, situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A

MARÍA TERESA GASPAR DÍAZ

ARTICULO 1°. – Se concede pensión por Viudez, promovida por María Teresa Gaspar Díaz en su carácter de cónyuge supérstite del cujus José Luis Flores Santiago, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Judicial, desempeñando como último cargo el de: multidisciplinario mercantil y se le designa de manera temporal e interina como actuario de Primera Instancia y en consecuencia se le adscribe al Juzgado Único en Materia Penal y Tradicional del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 90% del último salario percibido por el de cujus, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del de cujus, por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones y jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisados en el Anexo 2 del artículo Décimo Octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos; 64 y 65 fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3°. – La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"CONSIDERACIONES:

I. – Mediante escrito presentado en fecha 04 de noviembre de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, María Alejandra Domínguez Martínez, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separada del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

III. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de María Alejandra Domínguez Martínez, por lo que se acreditan 13 años, 06 meses, 23 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 65 años de edad, ya que nació el 27 de diciembre de 1956, según se certifica en el acta número 1103, libro 4, oficialía 0001, fecha de registro 23 de mayo de 1957 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, siendo que ha prestados sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargo s: se le nombra de manera temporal e interina como oficial judicial con adscripción al Juzgado Segundo Menor Civil de la Primera Demarcación Territorial del Estado, del 23 de septiembre de 2009 al 16 de marzo de 2010; se le designa de manera definitiva como oficial judicial del Juzgado Segundo Menor Civil de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Morelos, del 17 de marzo de 2010 al 24 de agosto de 2011; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Oficial Judicial al Juzgado Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, con sede en Yautepec, Morelos, del 25 de agosto de 2011 al 29 de abril de 2012; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de oficial judicial al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, del 30 de abril de 2012 al 30 de septiembre de 2012; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de oficial judicial "D" al Juzgado Menor Civil de la Novena Demarcación Territorial del Estado con sede en Jiutepec, Morelos, del 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2013; se le concede licencia sin goce de sueldo para separarse como oficial judicial "D" del Juzgado Menor Civil de la Novena Demarcación Territorial del Estado con residencia en Jiutepec, Morelos, del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013; concluye licencia sin goce de sueldo y se reincorpora como oficial judicial "B" al Juzgado Menor Civil de la Novena Demarcación Territorial del Estado, con residencia en Jiutepec, Morelos; y se reclasifica su categoría de oficial judicial "D" a Oficial Judicial "B" en su lugar de adscripción , del 01 de enero de 2014 al 05 de enero de 2020; se le concede licencia sin goce de sueldo para separarse como oficial judicial "D" del Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial del Estado de Morelos, del 06 de enero de 2020 al 05 de abril de 2020; concluye licencia sin goce de sueldo y se reincorpora como oficial judicial "B" al Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial del Estado de Morelos, de acuerdo al oficio CJE/2336/2012 de fecha 18/09/2012, del 06 de abril de 2020 al 18 de octubre de 2023 fecha en la que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso d) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A MARÍA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ

ARTÍCULO 1º. – Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a María Alejandra Domínguez Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: oficial judicial “B” al Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 65% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones y jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisados en el Anexo 2 del artículo Décimo Octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes; y/o del Fondo de Pensiones destinado para el pago de nuevas jubilaciones, amparos y controversias constitucionales, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.– El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I.- En fecha 14 de noviembre de 2023, Elsa Georgina Ávila Alférez, por propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de Pensión por Viudez, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Jorge Arturo García Rubí, acompañando, para tal efecto, la documentación original establecida en el artículo 57, inciso B, fracciones II, III, IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismas que fueron: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento del de cujus, hoja de servicio y carta de certificación del salario expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, copia simple del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4107, así como las actas de defunción del de cujus y de matrimonio.

II.- Con fecha 30 de noviembre de 2023, esta comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV1748/23.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada, anexó a su solicitud de pensión por viudez el acta de nacimiento a su favor con número 935, del libro 3, de la oficialía 0001, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, registrada el 7 de octubre de 1954; de igual manera, anexo el acta de nacimiento de su cónyuge registrada el día 25 de junio de 1956, con número de acta 1465, del libro 6, de la Oficialía 0001, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, del mismo modo, anexó el acta de defunción de su cónyuge registrada el día 1 de noviembre de 2023, con número de acta 2678, del libro 9, de la oficialía 0003, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos.

II.- En el presente caso, la interesada, ha acreditado fehacientemente que el de cujus, fue trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargo s:

- Alta como Jubilado, adscrito en Jubilados de Cuernavaca por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto Número 129, Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 4107 de fecha 14 de marzo de 2001, el 1 de octubre de 2000.

- Baja por Defunción como Jubilado, adscrito en Jubilados de Cuernavaca por el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, el 31 de octubre de 2023.

Situación, esta última expuesta, que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios con número de folio N/A, de fecha 13 de noviembre del 2023, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; del mismo modo, obra en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4107, de fecha 14 de marzo de 2001, en su página 60, el decreto No. 129, por el que se concede la pensión por Jubilación a Jorge Arturo García Rubí.

III.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta comisión dictaminadora ha agotado el procedimiento de estudio y dictaminación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, de igual forma, el legislador ha dejado asentado en el artículo 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que los empleados públicos, tendrán derecho a una pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Del mismo modo, dentro del artículo 64 del mismo ordenamiento legal, hace mención que por la muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento, del mismo modo, dentro del segundo párrafo, inciso c) del artículo 65 de la Ley en mención reza, que, al momento del fallecimiento del servidor público pensionado, la cuota otorgada de la pensión a los beneficiarios del servidor público, será la última de que hubiere gozado el pensionado.

IV.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba gozando de una pensión por jubilación, al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por viudez a su cónyuge supérstite peticionario de la misma, conforme lo establecido por el artículo 64 y 65 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede que prevén que, por fallecimiento del sujeto de la ley pensionado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo, en el presente caso en particular, la pensión por viudez, en la inteligencia de que la peticionaria de pensión adquirió tal derecho al morir su cónyuge, por lo que deberá percibir la pensión del último monto pensionario del que fue sujeto el de cujus.

V.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a la interesada de la pensión, con el pensionado finado, siendo que presentó copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por la oficialía 0001, del libro 3, con número de acta 00562, con fecha de registro del 29 de diciembre de 1978, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre el de cujus Jorge Arturo García Rubí y Elsa Georgina Ávila Alférez, esta última en su calidad de cónyuge supérstite, situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

VI.- Es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 13 de noviembre del 2023, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la que se hace constar que el de cujus, percibe un sueldo mensual de \$180,502.42 (Ciento Ochenta Mil Quinientos Dos Pesos 42/100 M.N.). Ahora bien, el último párrafo del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé que, en ningún caso, el monto otorgado de la pensión, deberá exceder de 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, es decir (s.m.g.v. $\$207.44 \times 300 = \$ 62,232.00$)

Una vez expuesto lo anterior, se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 65 fracción II, inciso a) y último párrafo, del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón de los 300 salarios mínimos, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ

A

ELSA GEORGINA ÁVILA ALFÉREZ

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Viudez a Elsa Georgina Ávila Alférez, cónyuge supérstite del finado Jorge Arturo García Rubí, quien en vida era pensionado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2. La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a trecientas veces el salario mínimo general vigente en la entidad, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del pensionado por el Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, del presupuesto otorgado a dicha Secretaría en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de los señalado en el artículo Décimo Sexto del decreto número Quinientos Setenta y Nueve, cumpliendo con lo que disponen los artículos; 64, 65 fracción II, inciso a) y último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"CONSIDERACIONES:

I. – Mediante escrito presentado en fecha 21 de septiembre de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, Laura Adriana García Soto, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; así como Hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Laura Adriana García Soto, por lo que se acreditan 29 años, 04 meses, 10 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestados sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeño los siguientes cargos: auxiliar administrativa adscrita en la Dirección General de Patrimonio, del 01 de diciembre de 1992 al 20 de marzo de 2000; secretaria de Director General adscrita en la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 21 de marzo de 2000 al 15 de octubre de 2001; secretaria de Director adscrita en la Contraloría interna de la Secretaría de Desarrollo

Urbano y Obras Pública, del 14 de enero de 2002 al 31 de octubre de 2004; analista administrativa adscrita en la Contraloría Interna de Desarrollo Social Integral de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de noviembre de 2004 al 31 de julio de 2006; jefa de Proyectos adscrita en la Dirección General de Proyectos de la Secretaría de Desarrollo y Obras Pública, del 01 de agosto de 2006 al 30 de junio de 2008; chofer adscrita en la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo y Obras Pública, del 01 de julio de 2008 al 13 de julio de 2010; chofer adscrita en la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo y Urbano y Obras Públicas, del 14 de julio de 2010 al 15 de junio de 2011; chofer adscrita en la Dirección General de Proyectos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 16 de junio de 2011 al 15 de octubre de 2013; jefa de departamento de Integración de Proyectos adscrita en la Dirección General de la Secretaría de Obras Pública, del 16 de octubre de 2013 al 30 de septiembre de 2016; auxiliar administrativa adscrita en la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, del 01 de octubre de 2016 al 30 de junio de 2021, fecha en la que se le concedió licencia sin goce de sueldo, posteriormente el 20 de octubre de 2021 causó baja. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeño los siguientes cargos: auxiliar administrativo adscrita con la diputada Macrina Vallejo Bello en el Congreso del Estado de Morelos, del 01 de septiembre de 2021 al 15 de diciembre de 2021; secretaria particular adscrita a la Dirección de Recursos Humanos en el Congreso del Estado de Morelos, del 01 de junio de 2022 al 28 de febrero de 2023, posteriormente en fecha 04 de mayo de 2023 se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A

LAURA ADRIANA GARCIA SOTO

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a Laura Adriana García Soto, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: secretaria particular adscrita a la Dirección de Recursos Humanos en el Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago de forma mensual, del presupuesto otorgado a dicho instituto en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo décimo sexto del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y al margen superior derecho un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 6, 7, 8, 9, FRACCIÓN III, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XXVI, Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO 36 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 36, inciso a) que el denominado "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto porcentual sólo para efectos de referencia del 2.35% de la recaudación federal participable, según estimación que se realice en el propio Presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo.

El mismo enunciado legal indica que los Gobiernos Estatales y del entonces Distrito Federal, actual Ciudad de México, deberán publicar en sus respectivos órganos oficiales de difusión las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio por concepto del referido Fondo, así como el calendario de ministraciones correspondiente, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Ahora bien, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024¹, en su artículo 3, fracción XVIII, así como su Anexo 22, se prevén recursos a favor de las Entidades Federativas, incluido Morelos, en el Ramo 33 por concepto de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, referentes al "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los municipios de la entidad en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de ellos, de acuerdo con la información estadística más reciente que, al efecto, emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante INEGI), en este caso, la correspondiente al Censo de Población y Vivienda 2020², de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con relación a las fórmulas aplicadas para la distribución del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" fueron consideradas con base en los datos publicados por el INEGI, correspondientes al Censo de Población y Vivienda 2020, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los Municipios que conforman el estado de Morelos. Al respecto, debe destacarse que los nombres y claves de área geoestadística municipal utilizados para cada uno de los Municipios del Estado en el presente Acuerdo, son los utilizados por el propio INEGI.

En virtud de lo anterior, el presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la distribución correspondiente a cada Municipio, proveniente del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" y, así, dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, se atienden las disposiciones normativas previstas en los artículos 25, 36, 37, 38, 48, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como los artículos Cuarto y Quinto del "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2024, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" y su Anexo 26, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de diciembre de 2023.

Cabe destacar que la expedición del presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente Acuerdo guarda relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, mismo que en su Eje Rector número 5, denominado "Modernidad para las y los Morelenses" contiene la estrategia número 5.8.3 la cual señala que se han de fortalecer los ingresos propios del estado de Morelos y los coordinados con la Federación.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL "FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL", ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la distribución entre los municipios del estado de Morelos de las aportaciones federales previstas en el "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de ellos; así como el calendario de ministración de los recursos para el ejercicio fiscal 2024.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2023.

² Fecha de consulta: 08 de enero de 2024, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados>

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Acuerdo, al presente instrumento;

II. Ejercicio fiscal 2024, al ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024;

III. FORTAMUN, al “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”;

IV. INEGI, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

V. Presupuesto Federal, al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

ARTÍCULO TERCERO. El total de recursos que conforman el FORTAMUN en lo que corresponde al estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2024, asciende a la cantidad de \$1,764,206,038.00 (un mil setecientos sesenta y cuatro millones doscientos seis mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO. Las aportaciones del FORTAMUN se destinarán a la satisfacción de los requerimientos de los municipios del estado de Morelos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, conforme lo prevén los artículos 37 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. La fórmula aplicada para la distribución del FORTAMUN considera los datos publicados por el INEGI, correspondientes al Censo de Población y Vivienda 2020, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los municipios, como se especifica en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	POBLACIÓN
Amacuzac	17,598
Atlatlahucan	25,232
Axochiapan	39,174
Ayala	89,834
Coatetelco	11,347
Coatlán del Río	10,520
Cuautla	187,118
Cuernavaca	378,476
Emiliano Zapata	107,053
Hueyapan	7,855
Huitzilac	24,515
Jantetelco	18,402
Jiutepec	215,357
Jojutla	57,682
Jonacatepec de Leandro Valle	16,694
Mazatepec	9,653
Miacatlán	15,802
Ocuituco	19,219
Puente de Ixtla	40,018
Temixco	122,263
Temoac	16,574
Tepalcingo	28,122
Tepoztlán	54,987
Tetecala	7,617
Tetela del Volcán	14,853
Tlalnepantla	7,943
Tlaltizapán de Zapata	52,399
Tlaquiltenango	33,789
Tlayacapan	19,408
Totolapan	12,750
Xochitepec	73,539
Xoxocotla	27,805
Yautepec	105,780
Yecapixtla	56,083
Zacatepec	36,094
Zacualpan de Amilpas	9,965
Total	1,971,520

Para efectos del cálculo de distribución del FORTAMUN, se determina la correspondencia porcentual de población entre dichos municipios, considerando los datos proporcionados por la Coordinación Estatal Morelos del INEGI, mediante oficio 1319.8./388/2023, de fecha 18 de septiembre de 2023, dirigido a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

Las sumas de las cantidades a que se hace referencia pueden variar debido al efecto del redondeo de cifras.

ARTÍCULO SEXTO. La distribución a que hace referencia el “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal 2024, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, publicado el 15 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, resultante de aplicar la metodología descrita en el artículo quinto del presente Acuerdo es la siguiente:

MUNICIPIO	POBLACIÓN	COEFICIENTE	FORTAMUN
Amacuzac	17,598	0.008926108	15,747,493
Atlatlahucan	25,232	0.012798247	22,578,745
Axochiapan	39,174	0.019869948	35,054,682
Ayala	89,834	0.045565858	80,387,561
Coatetelco	11,347	0.005755458	10,153,813
Coatlán del Río	10,520	0.005335984	9,413,776
Cuautla	187,118	0.094910526	167,441,723
Cuernavaca	378,476	0.191971677	338,677,591
Emiliano Zapata	107,053	0.054299728	95,795,908
Hueyapan	7,855	0.003984236	7,029,012
Huitzilac	24,515	0.012434568	21,937,140
Jantetelco	18,402	0.009333915	16,466,949
Jiutepec	215,357	0.109233992	192,711,268
Jojutla	57,682	0.029257629	51,616,485
Jonacatepec de Leandro Valle	16,694	0.008467578	14,938,553
Mazatepec	9,653	0.004896222	8,637,945
Miacatlán	15,802	0.008015136	14,140,350
Ocuituco	19,219	0.009748316	17,198,038
Puente de Ixtla	40,018	0.020298044	35,809,932
Temixco	122,263	0.062014588	109,406,510
Temoac	16,574	0.008406712	14,831,171
Tepalcingo	28,122	0.014264121	25,164,849
Tepoztlán	54,987	0.027890663	49,204,876
Tetecala	7,617	0.003863516	6,816,039
Tetela del Volcán	14,853	0.007533781	13,291,142
Tlalnepantla	7,943	0.004028871	7,107,759
Tlaltizapán de Zapata	52,399	0.026577970	46,889,016
Tlaquiltenango	33,789	0.017138553	30,235,939
Tlayacapan	19,408	0.009844181	17,367,164
Totolapan	12,750	0.006467091	11,409,282
Xochitepec	73,539	0.037300661	65,806,052
Xoxocotla	27,805	0.014103331	24,881,182
Yautepec	105,780	0.053654033	94,656,770
Yecapixtla	56,083	0.028446579	50,185,627
Zacatepec	36,094	0.018307702	32,298,558
Zacualpan de Amilpas	9,965	0.005054476	8,917,137
Totales	1,971,520	1	1,764,206,038

Las sumas de las cantidades a que se hace referencia pueden variar debido al efecto del redondeo de cifras.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Respecto de las aportaciones del FORTAMUN los Municipios enlistados en la tabla a que se refiere el artículo anterior, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de su respectiva página oficial de Internet, conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II. Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, así como sobre los resultados alcanzados; al menos a través de su respectiva página oficial de Internet, conforme a los lineamientos de información pública expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

III. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Estado, sobre el ejercicio de las aportaciones del FORTAMUN, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, y

IV. Publicar los informes a que se refiere el párrafo primero del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, en los órganos locales oficiales de difusión y poner a disposición del público en general, a través de sus respectivas páginas oficiales de Internet o de otros medios locales de comunicación, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la fecha señalada en la fracción anterior.

ARTÍCULO OCTAVO. Para los efectos del artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del Artículo Quinto del Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2024 de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de diciembre de 2023; el Calendario de Ministración de los recursos a los Municipios del estado de Morelos por parte de la Federación respecto del FORTAMUN para el ejercicio fiscal 2024, es el siguiente:

MES	DÍA
Enero	31
Febrero	29
Marzo	27
Abril	30
Mayo	31
Junio	28
Julio	31
Agosto	30
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	29
Diciembre	13

ARTÍCULO NOVENO. Una vez que la Federación efectivamente radique en la Tesorería General del Estado los recursos del FORTAMUN, el Gobierno del Estado de Morelos contará con un plazo de cinco días hábiles para hacer entrega a los Municipios de sus ministraciones correspondientes, en términos de lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con los artículos 8 y 12 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, en lo que resulta aplicable; en tanto que los municipios entregarán el recibo correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDA. Considerando que la distribución de los recursos a que se refiere este Acuerdo se ha realizado con base en cifras dadas a conocer por el Gobierno Federal, las mismas podrán modificarse en el caso de que éste último así lo determine.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 26 días del mes de enero del año 2024.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
RÚBRICAS

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y al margen superior derecho un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 6, 7, 8, 9, FRACCIÓN III, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XXVI, Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO 32 A 35 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 25 de noviembre de 2023, en sus artículos 3, fracción XVIII, y 6, así como sus Anexos 1 y 22, prevén recursos a favor de las Entidades Federativas, incluido Morelos, en el Ramo 33 por concepto de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, que serán destinadas al "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Los recursos de tal Fondo deben ser distribuidos entre los municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en los artículos 34 y 35 correspondientes al Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, denominado "De los Fondos de Aportaciones Federales" y conforme a los artículos 12, 13, 31 y 33 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, respectivamente.

Cabe destacar que los nombres y claves de área geoestadística municipal que se utilizan en el presente Acuerdo respecto de cada uno de los municipios de la Entidad, son los utilizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y corresponden al Censo de Población y Vivienda 2020.

En este sentido, la Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 35 que los Estados deben publicar, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, previo convenio que se celebre con la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Federal, la distribución porcentual del referido "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", así como las fórmulas y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos. Las fórmulas deben de ser iguales a las indicadas en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos Municipios con mayor grado de pobreza extrema.

Por tales motivos, es que tiene lugar la emisión del presente Acuerdo cuya distribución se encuentra validada por la Secretaría de Bienestar, de conformidad con el Convenio para Acordar la Metodología, Fuentes de Información, Mecanismo de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y Acciones para la Planeación, Operación y Seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que forma parte del Ramo General 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", y su respectivo Anexo Metodológico.

El presente Acuerdo se funda también en lo previsto por los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en lo dispuesto por los artículos primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para el cálculo de la fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y los porcentajes de participación que se asignará a cada entidad federativa, para los efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 15 de agosto de 2023; así como los artículos cuarto y quinto del Acuerdo por el que se dan a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2024, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios publicado el 15 de diciembre de 2023 en el referido Diario Oficial de la Federación.

Se destaca la situación particular de los municipios indígenas de Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan, con respecto a los cuales, derivado de los trabajos de colaboración y convenios celebrados en cumplimiento a las disposiciones transitorias del Decreto número dos mil trescientos cuarenta y dos, por el que se crea el Municipio de Coatetelco, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5559, de fecha 14 de diciembre de 2017, Decreto número dos mil trescientos cuarenta y cuatro, por el que se crea el Municipio de Xoxocotla, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5560, de fecha 18 de diciembre de 2017, y el Decreto número dos mil trescientos cuarenta y tres, por el que se crea el Municipio de Hueyapan, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5561, de fecha 19 de diciembre de 2017, es que en la actualidad ya se han determinado de manera oficial sus límites y población por parte del referido INEGI, por lo que se cuenta con información que permite la correcta y oportuna distribución del multicitado "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal"; presentándose la particularidad que dada la fecha de creación de los nuevos municipios, no ha permitido al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) emitir información correspondiente al número de personas en pobreza extrema correspondientes al ejercicio 2015 de los citados municipios de Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan, cuyos datos forman parte de las variables de distribución de los recursos del citado Fondo.

Finalmente, el presente Acuerdo guarda relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, modificado y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5968, de fecha 28 de julio de 2021, en específico con el Eje Rector número 5 denominado "Modernidad para las y los Morelenses" que contiene la estrategia número 5.8.3 la cual señala que se han de fortalecer los ingresos propios del estado de Morelos y los coordinados con la Federación.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL "FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL" ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los municipios del estado de Morelos, de las aportaciones federales previstas en el "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" para el ejercicio fiscal 2024, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento;
- II. CONEVAL, al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- III. Ejercicio fiscal 2024, al ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2024;
- IV. FAIS, al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Fondo III del Ramo 33;
- V. FISE, al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades;
- VI. FISM, al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- VII. FAISMUN, al "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal";
- VIII. INEGI, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- IX. Presupuesto, al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y
- X. Secretaría de Bienestar, a la Secretaría de Bienestar del Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO TERCERO. Para el estado de Morelos el total de recursos que conforman el FAISMUN para el ejercicio fiscal 2024, asciende a la cantidad de \$1,270,140,716.00 (MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO. Las aportaciones del FAISMUM se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que emita la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO QUINTO. Las fórmulas para el cálculo del FAISMUM 2024 se describen como:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} Z_{i,t}$$

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t})$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FAISMUN del municipio o alcaldía i en el año t .

$F_{i,2013}$ = Monto del FAISMUN del municipio o alcaldía i en 2013.

$\Delta F_{2013,t}$ = $FAISMUNI_{i,t} - FAISMUNI_{i,2013}$, donde $FAISMUNI_{i,t}$ corresponde a los recursos del FAISMUN en el año de cálculo t , para la entidad i , y $FAISMUNI_{i,2013}$ corresponde a los recursos del FAISMUN recibidos por la entidad i en 2013.

$Z_{i,t}$ = La participación del municipio o alcaldía i en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el CONEVAL al año t .

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o delegación i más reciente publicada por el CONEVAL al año t .

$e_{i,t}$ = Participación del municipio o alcaldía i , en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema;

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio o delegación i , de acuerdo con la información más reciente provista por el CONEVAL; y

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio o delegación i , de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el CONEVAL;

ARTÍCULO SEXTO. Metodología para determinar las fuentes de información:

Componente $F_i, 2013$	
Nombre:	Línea Basal
Descripción:	Se refiere al monto que los municipios o delegaciones recibieron por concepto de FAISMUN en el año 2013.
Fuente de Información	Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5064, de fecha treinta de enero de 2013, por el que se publica el Acuerdo por el que se da a conocer la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del dos mil trece.
Sitio Electrónico	http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2013/5064.pdf
Indicaciones	La liga anterior direcciona al sitio electrónico Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5064, de fecha treinta de enero de 2013, fecha de publicación del Acuerdo por el que se da a conocer la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del dos mil trece. (enlace verificado el 7 de enero de 2024)

Componente $Z_{i,t}$	
Nombre	Pobreza
Descripción	Se refiere a la participación de cada municipio en la pobreza extrema de la Entidad, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del respectivo municipio.
Fuente de Información	CONEVAL.
Sitio Electrónico	https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx (enlace verificado el 7 de enero de 2024)
Indicaciones	En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.zip". La carpeta contiene el documento "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas 2020" y "Carencias promedio 2020".

Componente $e_{i,t}$	
Nombre	Eficacia
Descripción	Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado un municipio en un periodo determinado. Para el caso del FAISMUN, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional municipal más reciente es la del 2020 y la inmediata anterior es la del 2015. Si este indicador es mayor a uno se considera que la entidad federativa ha sido eficaz, si es menor a uno se considera que no lo ha sido.
Fuente de Información	CONEVAL.
Sitio Electrónico	https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx (enlace verificado el 7 de enero de 2024)
Indicaciones	En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.zip". La carpeta contiene el documento "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas 2015" y "Personas 2020".

Componente ΔF2013,t	
Nombre	Incremento FAISMUN
Descripción	Es el diferencial del monto total asignado al FAISMUN en el año actual, respecto del monto total asignado al FAISMUN en 2013.
Fuente de Información	Para el Monto FAISMUN 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013. Para el monto FAISMUN 2024, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024.
Sitio Electrónico	Monto FAISMUN 2013: https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf (enlace verificado el 7 de enero de 2024) Monto FAISMUN 2024: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5711612&fecha=15/12/2023#gsc.tab=0 (enlace verificado el 7 de enero de 2023)
Indicaciones	Para el caso del monto FAISMUN 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado, el monto correspondiente al FAIS Municipal del estado de Morelos. Para el caso del monto FAISMUN 2024, tomar el monto FAISMUN Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondiente al estado de Morelos. Para calcular el incremento del FAISMUN 2024, reste del monto total del FAISMUN 2024 publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, la cantidad correspondiente al monto total del FISMUN 2013, como se muestra en seguida: F2013,2024 = FAISMUN 2024 (\$1,270,140,716.00) – \$413,887,171.00

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para realizar el cálculo de la distribución FAISMUN 2024, entre los municipios del Estado de Morelos se siguieron los siguientes pasos:

Paso 1. Cálculo del componente Zi,t:

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

Donde:

$$x_{i,t} = CCPE_{i,T} \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

a) 36 Municipios

Municipio	Personas en Pobreza Extrema 2020 (PPE _{i,T})	Carencias Promedio de personas en pobreza extrema 2020 (CPPE _{i,T})	$\frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$	X _{i,t}	Z _{i,t}
Amacuzac	2,478	3.4101325132	0.0126955176	0.0432933974	0.0124512478
Atlatlahucan	3,537	3.6518057296	0.0181210839	0.0661746780	0.0190319393
Axochiapan	9,643	3.5487778249	0.0494039050	0.1753234824	0.0504233035
Ayala	9,101	3.6398118504	0.0466270807	0.1697138009	0.0488099504
Coatlán del Río	1,142	3.5023869432	0.0058507995	0.0204917637	0.0058934628
Cuatla	16,278	3.3905933885	0.0833969475	0.2827651390	0.0813236893
Cuernavaca	16,701	3.4013933149	0.0855641001	0.2910371580	0.0837027347
Emiliano Zapata	9,224	3.5152386451	0.0472572456	0.1661204960	0.0477765104
Huitzilac	2,562	3.6072815280	0.0131258742	0.0473487234	0.0136175657
Jantetelco	1,926	3.4392189735	0.0098674604	0.0339363571	0.0097601486
Jiutepec	11,215	3.2597247874	0.0574577200	0.1872963542	0.0538667198

Jojutla	5,649	3.6578467516	0.0289414766	0.1058634863	0.0304465016
Jonacatepec	2,722	3.6081595168	0.0139456009	0.0503179526	0.0144715206
Mazatepec	792	3.4205109942	0.0040576473	0.0138792271	0.0039916871
Miacatlán	1,195	3.5326396040	0.0061223340	0.0216279994	0.0062202459
Ocuituco	4,713	3.4536770895	0.0241460753	0.0833927471	0.0239838825
Puente de Ixtla	4,877	3.4483085085	0.0249862952	0.0861604543	0.0247798793
Temixco	17,472	3.4815555704	0.0895141582	0.3116485162	0.0896305931
Tepalcingo	4,175	3.4448282521	0.0213897442	0.0736839951	0.0211916304
Tepoztlán	5,851	3.6020923992	0.0299763816	0.1079776964	0.0310545517
Tetecala	696	3.4125891726	0.0035658112	0.0121686489	0.0034997221
Tetela del Volcán	2,861	3.3502590692	0.0146577385	0.0491072213	0.0141233124
Tlalnepantla	1,261	3.4610916985	0.0064604712	0.0223602834	0.0064308519
Tlaltizapán de Zapata	4,752	3.4324572594	0.0243458837	0.0835662052	0.0240337693
Tlaquiltenango	3,279	3.4314655548	0.0167992745	0.0576461319	0.0165791163
Tlayacapan	1,929	3.4855513046	0.0098828303	0.0344471121	0.0099070425
Totolapan	2,941	3.4780725107	0.0150676018	0.0524062118	0.0150721072
Xochitepec	6,468	3.3351783450	0.0331374528	0.1105193150	0.0317855251
Yautepec	10,223	3.5006831086	0.0523754143	0.1833497283	0.0527316641
Yecapixtla	7,863	3.3996720344	0.0402844452	0.1369539017	0.0393881530
Zacatepec	1,753	3.3588237228	0.0089811309	0.0301660356	0.0086757983
Zacualpan de Amilpas	695	3.2929601744	0.0035606880	0.0117252036	0.0033721866
Temoac	2,144	3.3664136516	0.0109843381	0.0369778257	0.0106348796
Coatetelco	4,867	3.6664947221	0.0249350623	0.0914242742	0.0262937620
Xoxocotla	9,623	3.6739457833	0.0493014391	0.1811308144	0.0520935011
Hueyapan	2,579	3.4080534937	0.0132129701	0.0450305090	0.0129508437
TOTAL	195,187		1.0000000000	3.4770328467	1.0000000000

b)33 Municipios

Municipio	Personas en Pobreza Extrema 2020 (PPE _{i,T})	Carencias Promedio de personas en pobreza extrema 2020 (CPPE _{i,T})	$\frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$	$X_{i,t}$	$Z_{i,t}$
Amacuzac	2,478	3.4101325132	0.0139121257	0.0474421921	0.0137028391
Atlatlahucan	3,537	3.6518057296	0.0198576225	0.0725161795	0.0209450175
Axochiapan	9,643	3.5487778249	0.0541382679	0.1921246846	0.0554918214
Ayala	9,101	3.6398118504	0.0510953413	0.1859774287	0.0537162951
Coatlán del Río	1,142	3.5023869432	0.0064114800	0.0224554839	0.0064858699
Cuatla	16,278	3.3905933885	0.0913888546	0.3098624461	0.0894982941
Cuernavaca	16,701	3.4013933149	0.0937636847	0.3189271705	0.0921164796
Emiliano Zapata	9,224	3.5152386451	0.0517858947	0.1820397785	0.0525789744
Huitzilac	2,562	3.6072815280	0.0143837231	0.0518861388	0.0149863947
Jantetelco	1,926	3.4392189735	0.0108130565	0.0371884691	0.0107412324
Jiutepec	11,215	3.2597247874	0.0629638779	0.2052449134	0.0592813677
Jojutla	5,649	3.6578467516	0.0317149306	0.1160083557	0.0335069643
Jonacatepec	2,722	3.6081595168	0.0152820041	0.0551399084	0.0159261885
Mazatepec	792	3.4205109942	0.0044464905	0.0152092697	0.0043929289
Miacatlán	1,195	3.5326396040	0.0067090356	0.0237006048	0.0068455010
Ocuituco	4,713	3.4536770895	0.0264599872	0.0913842516	0.0263947268
Puente de Ixtla	4,877	3.4483085085	0.0273807251	0.0944171875	0.0272707368
Temixco	17,472	3.4815555704	0.0980922759	0.3415137096	0.0986402024
Tepalcingo	4,175	3.4448282521	0.0234395176	0.0807451125	0.0233217994
Tepoztlán	5,851	3.6020923992	0.0328490102	0.1183251700	0.0341761352

Tetecala	696	3.4125891726	0.0039075220	0.0133347672	0.0038515120
Tetela del Volcán	2,861	3.3502590692	0.0160623856	0.0538131531	0.0155429787
Tlalnepantla	1,261	3.4610916985	0.0070795765	0.0245030633	0.0070772770
Tlaltizapán de Zapata	4,752	3.4324572594	0.0266789432	0.0915743322	0.0264496282
Tlaquiltenango	3,279	3.4314655548	0.0184091445	0.0631703452	0.0182456384
Tlayacapan	1,929	3.4855513046	0.0108298993	0.0377481696	0.0109028920
Totolapan	2,941	3.4780725107	0.0165115261	0.0574282849	0.0165871457
Xochitepec	6,468	3.3351783450	0.0363130060	0.12111103512	0.0349805856
Yautepec	10,223	3.5006831086	0.0573945362	0.2009200834	0.0580322170
Yecapixtla	7,863	3.3996720344	0.0441448927	0.1500781572	0.0433474247
Zacatepec	1,753	3.3588237228	0.0098417903	0.0330568386	0.0095478839
Zacualpan de Amilpas	695	3.2929601744	0.0039019077	0.0128488267	0.0037111566
Temoac	2,144	3.3664136516	0.0120369643	0.0405214008	0.0117038908
TOTAL	178,118		1.0000000000	3.4622162286	1.0000000000

Paso 2. Obtener el Componente $\Delta F_{2013,t}$:

a) 36 Municipios

FAISMUN 2013 de la entidad	FAISMUN 2024 de la entidad	Incremento $\Delta F_{2013, 2024}$
\$413,887,171.00	\$1,270,140,716.00	\$856,253,545.00

b) FAISMUN 2024 Municipios de Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan determinado en el paso 4.

Asignación 2013 (Fi,2013)	Asignación FAISMUN 2013	Asignación Incremento 2013 (Fi,2013)
\$28,483,108.00	\$106,691,686.00	\$78,208,578.00

b) 33 Municipios restantes

FAISMUN 2013 de la entidad restante	FAISMUN 2024 de la entidad restante	Incremento $\Delta F_{2013, 2024}$
\$385,404,063.00	\$1,163,449,030.00	\$778,044,967.00

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Paso 3. Cálculo del Componente

Municipios	Personas en Pobreza Extrema 2015 (PPE _{i,T-1})	Personas en Pobreza Extrema 2020 (PPE _{i,T})	$\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}$	$e_{i,t}$
Amacuzac	2,525	2,478	1.0189669088	0.0260763079
Atlatlahucan	2,046	3,537	0.5784563189	0.0148032335
Axochiapan	12,035	9,643	1.2480555844	0.0319388995
Ayala	9,907	9,101	1.0885616965	0.0278573031
Coatlán del Río	1,012	1,142	0.8861646235	0.0226777743
Cuatla	13,428	16,278	0.8249170660	0.0211103925
Cuernavaca	13,389	16,701	0.8016885216	0.0205159525
Emiliano Zapata	7,179	9,224	0.7782957502	0.0199173098
Huitzilac	1,647	2,562	0.6428571429	0.0164513103
Jantetelco	1,681	1,926	0.8727933541	0.0223355911
Jiutepec	9,891	11,215	0.8819438252	0.0225697602
Jojutla	4,327	5,649	0.7659762790	0.0196020431
Jonacatepec	2,057	2,722	0.7556943424	0.0193389189
Mazatepec	806	792	1.0176767677	0.0260432920
Miacatlán	6,903	1,195	5.7765690377	0.1478277573
Ocuituco	5,055	4,713	1.0725652451	0.0274479390
Puente de Ixtla	13,141	4,877	2.6944843141	0.0689543517
Temixco	13,411	17,472	0.7675709707	0.0196428528
Tepalcingo	5,213	4,175	1.2486227545	0.0319534139
Tepoztlán	3,455	5,851	0.5904973509	0.0151113747
Tetecala	753	696	1.0818965517	0.0276867358
Tetela del Volcán	4,824	2,861	1.6861237330	0.0431494696

Tlalnepantla	1,279	1,261	1.0142743854	0.0259562219
Tlaltizapán de Zapata	5,826	4,752	1.2260101010	0.0313747352
Tlaquiltenango	3,656	3,279	1.1149740775	0.0285332204
Tlayacapan	1,743	1,929	0.9035769829	0.0231233727
Totolapan	1,974	2,941	0.6712002720	0.0171766373
Xochitepec	8,438	6,468	1.3045763760	0.0333853190
Yautepec	7,914	10,223	0.7741367505	0.0198108772
Yecapixtla	6,855	7,863	0.8718046547	0.0223102894
Zacatepec	1,692	1,753	0.9652025100	0.0247004271
Zacualpan de Amilpas	1,108	695	1.5942446043	0.0407981975
Temoac	3,336	2,144	1.5559701493	0.0398187187
TOTAL	178,506	178,118	39.0763490023	1.0000000000

Paso 4. Cálculo del monto del FAISMUN del municipio $F_{i,t}$

a) 3 Municipios

Municipio (i)	($F_i,2013$)	$Z_{i,t}$	$F_{i,2024}$	$F_{i,2024}$ (Redondeo)
Coatetelco	4,035,384.00	22,514,126.94	26,549,510.94	26,549,511.00
Xoxocotla	15,426,596.00	44,605,244.99	60,031,840.99	60,031,841.00
Hueyapan	9,021,128.00	11,089,205.84	20,110,333.84	20,110,334.00
TOTAL	28,483,108.00	78,208,577.77	106,691,685.77	106,691,686.00

b) 33 Municipios

Municipio (i)	($F_i,2013$)	$Z_{i,t}$	$e_{i,t}$	$F_{i,2024}$
Amacuzac	9,189,414.00	8,529,140.03	4,057,708.03	21,776,262.05
Atlatlahucan	5,506,728.00	13,036,932.37	2,303,516.27	20,847,176.63
Axochiapan	25,367,394.00	34,540,105.87	4,969,980.00	64,877,479.88
Ayala	23,704,768.00	33,434,954.46	4,334,846.89	61,474,569.34
Coatlán del Río	4,592,121.00	4,037,038.73	3,528,865.63	12,158,025.36
Cuatla	25,034,795.00	55,706,957.80	3,284,966.93	84,026,719.73
Cuernavaca	25,996,379.00	57,336,610.64	3,192,466.72	86,525,456.37
Emiliano Zapata	8,906,481.00	32,727,045.13	3,099,312.53	44,732,838.66
Huitzilac	4,512,904.00	9,328,071.15	2,559,971.84	16,400,946.99
Jantetelco	7,464,622.00	6,685,729.44	3,475,618.85	17,625,970.30
Jiutepec	12,356,685.00	36,898,855.84	3,512,057.66	52,767,598.50
Jojutla	6,213,110.00	20,855,939.97	3,050,254.20	30,119,304.17
Jonacatepec	7,960,707.00	9,913,032.67	3,009,309.70	20,883,049.36
Mazatepec	1,746,025.00	2,734,316.98	4,052,570.45	8,532,912.43
Miacatlán	5,619,736.00	4,260,886.11	23,003,328.51	32,883,950.62
Ocuituco	15,084,202.00	16,429,027.49	4,271,146.16	35,784,375.66
Puente de Ixtla	22,202,537.00	16,974,287.60	10,729,917.27	49,906,741.87
Temixco	16,405,289.00	61,397,210.43	3,056,604.55	80,859,103.98
Tepalcingo	17,164,895.00	14,516,326.94	4,972,238.58	36,653,460.52
Tepoztlán	13,258,836.00	21,272,456.00	2,351,465.80	36,882,757.80
Tetecala	2,042,203.00	2,397,319.59	4,308,305.09	8,747,827.69
Tetela del Volcán	17,058,028.00	9,674,509.07	6,714,445.53	33,446,982.60
Tlalnepantla	5,230,417.00	4,405,151.81	4,039,021.56	13,674,590.37

Tlaltizapán de Zapata	14,211,646.00	16,463,200.11	4,882,190.96	35,557,037.07
Tlaquiltenango	9,963,590.00	11,356,741.68	4,440,025.70	25,760,357.38
Tlayacapan	5,724,641.00	6,786,352.19	3,598,204.75	16,109,197.94
Totolapan	7,517,599.00	10,324,436.16	2,672,839.23	20,514,874.40
Xochitepec	11,343,986.00	21,773,174.86	5,195,055.88	38,312,216.75
Yautepec	19,386,228.00	36,121,339.48	3,082,750.66	58,590,318.13
Yecapixtla	15,814,713.00	26,980,996.49	3,471,681.68	46,267,391.16
Zacatepec	4,407,485.00	5,942,946.42	3,843,608.60	14,194,040.02
Zacualpan de Amilpas	5,221,933.00	2,309,957.40	6,348,566.45	13,880,456.84
Temoac	9,193,966.00	7,284,922.69	6,196,150.74	22,675,039.43
TOTAL	385,404,063.00	622,435,973.60	155,608,993.40	1,163,449,030.00

c) Total FAISMUN 2023 36 Municipios

Municipio (i)	(Fi,2013)	Zi,t	ei,t	Fi,2024
Amacuzac	9,189,414.00	8,529,140.03	4,057,708.03	21,776,262.05
Atlatlahucan	5,506,728.00	13,036,932.37	2,303,516.27	20,847,176.63
Axochiapan	25,367,394.00	34,540,105.87	4,969,980.00	64,877,479.88
Ayala	23,704,768.00	33,434,954.46	4,334,846.89	61,474,569.34
Coatlán del Río	4,592,121.00	4,037,038.73	3,528,865.63	12,158,025.36
Cuautla	25,034,795.00	55,706,957.80	3,284,966.93	84,026,719.73
Cuernavaca	25,996,379.00	57,336,610.64	3,192,466.72	86,525,456.37
Emiliano Zapata	8,906,481.00	32,727,045.13	3,099,312.53	44,732,838.66
Huitzilac	4,512,904.00	9,328,071.15	2,559,971.84	16,400,946.99
Jantetelco	7,464,622.00	6,685,729.44	3,475,618.85	17,625,970.30
Jiutepec	12,356,685.00	36,898,855.84	3,512,057.66	52,767,598.50
Jojutla	6,213,110.00	20,855,939.97	3,050,254.20	30,119,304.17
Jonacatepec	7,960,707.00	9,913,032.67	3,009,309.70	20,883,049.36
Mazatepec	1,746,025.00	2,734,316.98	4,052,570.45	8,532,912.43
Miacatlán	5,619,736.00	4,260,886.11	23,003,328.51	32,883,950.62
Ocuituco	15,084,202.00	16,429,027.49	4,271,146.16	35,784,375.66
Puente de Ixtla	22,202,537.00	16,974,287.60	10,729,917.27	49,906,741.87
Temixco	16,405,289.00	61,397,210.43	3,056,604.55	80,859,103.98
Tepalcingo	17,164,895.00	14,516,326.94	4,972,238.58	36,653,460.52
Tepoztlán	13,258,836.00	21,272,456.00	2,351,465.80	36,882,757.80
Tetecala	2,042,203.00	2,397,319.59	4,308,305.09	8,747,827.69
Tetela del Volcán	17,058,028.00	9,674,509.07	6,714,445.53	33,446,982.60
Tlalnepantla	5,230,417.00	4,405,151.81	4,039,021.56	13,674,590.37
Tlaltizapán de Zapata	14,211,646.00	16,463,200.11	4,882,190.96	35,557,037.07
Tlaquiltenango	9,963,590.00	11,356,741.68	4,440,025.70	25,760,357.38
Tlayacapan	5,724,641.00	6,786,352.19	3,598,204.75	16,109,197.94
Totolapan	7,517,599.00	10,324,436.16	2,672,839.23	20,514,874.40
Xochitepec	11,343,986.00	21,773,174.86	5,195,055.88	38,312,216.75
Yautepec	19,386,228.00	36,121,339.48	3,082,750.66	58,590,318.13
Yecapixtla	15,814,713.00	26,980,996.49	3,471,681.68	46,267,391.16
Zacatepec	4,407,485.00	5,942,946.42	3,843,608.60	14,194,040.02
Zacualpan de Amilpas	5,221,933.00	2,309,957.40	6,348,566.45	13,880,456.84
Temoac	9,193,966.00	7,284,922.69	6,196,150.74	22,675,039.43
Coatetelco	4,035,384.00	22,514,127.00	0.00	26,549,511.00
Xoxocotla	15,426,596.00	44,605,245.00	0.00	60,031,841.00
Hueyapan	9,021,128.00	11,089,206.00	0.00	20,110,334.00
TOTAL	413,887,171.00	700,644,551.60	155,608,993.40	1,270,140,716.00

ARTÍCULO OCTAVO. La distribución municipal del FAISMUN 2024 que resulta de aplicar las fórmulas y metodología descrita en este acuerdo, es la siguiente:

Asignación del FAISMUN para el ejercicio fiscal 2024			
(Cifras en Pesos)			
CLAVE	MUNICIPIO	Asignación Porcentual (%)	Asignación Financiera (Pesos)
	Total	100.000000	1,270,140,716.00
17001	Amacuzac	1.714476	21,776,262.00
17002	Atlatlahucan	1.641328	20,847,177.00
17003	Axochiapan	5.107897	64,877,480.00
17004	Ayala	4.839981	61,474,569.00
17005	Coatlán del Río	0.957219	12,158,025.00
17006	Cuatla	6.615544	84,026,720.00
17007	Cuernavaca	6.812273	86,525,456.00
17008	Emiliano Zapata	3.521881	44,732,839.00
17009	Huitzilac	1.291270	16,400,947.00
17010	Jantetelco	1.387718	17,625,970.00
17011	Jiutepec	4.154469	52,767,599.00
17012	Jojutla	2.371336	30,119,304.00
17013	Jonacatepec	1.644152	20,883,049.00
17014	Mazatepec	0.671808	8,532,912.00
17015	Miacatlán	2.589001	32,883,951.00
17016	Ocuituco	2.817355	35,784,376.00
17017	Puente de Ixtla	3.929229	49,906,742.00
17018	Temixco	6.366153	80,859,104.00
17019	Tepalcingo	2.885780	36,653,461.00
17020	Tepoztlán	2.903832	36,882,758.00
17021	Tetecala	0.688729	8,747,828.00
17022	Tetela del Volcán	2.633329	33,446,983.00
17023	Tlalnepantla	1.076620	13,674,590.00
17024	Tlaltizapán de Zapata	2.799457	35,557,037.00
17025	Tlaquiltenango	2.028150	25,760,357.00
17026	Tlayacapan	1.268300	16,109,198.00
17027	Totolapan	1.615165	20,514,874.00
17028	Xochitepec	3.016376	38,312,217.00
17029	Yautepec	4.612900	58,590,318.00
17030	Yecapixtla	3.642698	46,267,391.00
17031	Zacatepec	1.117517	14,194,040.00
17032	Zacualpan de Amilpas	1.092828	13,880,457.00
17033	Temoac	1.785238	22,675,039.00
17034	Coatetelco	2.090281	26,549,511.00
17035	Xoxocotla	4.726393	60,031,841.00
17036	Hueyapan	1.583315	20,110,334.00

Es preciso mencionar que para efectos del cálculo de distribución del FAISMUN 2023 de los Municipios de Miacatlán, Coatetelco, Puente de Ixtla, Xoxocotla, Tetela del Volcán y Hueyapan, se realizó con base en los datos poblacionales 2020 proporcionados por la Coordinación Estatal Morelos del INEGI, mediante oficio número 1319.8./388/2023, remitidos a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en concordancia con las disposiciones transitorias séptima, décima segunda, décima tercera y demás aplicables de los Decretos de creación de los municipios de Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan respectivamente; y el total de población en pobreza extrema 2020 publicada por el CONEVAL en su portal electrónico.

a) Para la distribución del FAISMUN 2013.

Coeficiente de distribución; es el coeficiente o porción entre la población del Municipio origen y el Municipio de nueva creación que se obtiene a través de la siguiente fórmula

$$\frac{Ct1}{(Pn/Po)} = Ct2 = 1 - Ct1$$

Donde:

Po= es Población del Municipio de origen
 Pn= es la Población del nuevo Municipio
 Ct1= es Coeficiente Poblacional Municipio origen
 Ct2= es Coeficiente Poblacional Municipio nuevo

COEFICIENTE DISTRIBUCIÓN RECURSOS FAISMUN 2013			
Municipios:	Población Total CENSO 2020	Variables	Coeficiente Poblacional
Miacatlán	15,802	Ct2 =	0.582047221
Coatetelco	11,347	Ct1 =	0.417952779
Puente de Ixtla	40,018	Ct2 =	0.590035829
Xoxocotla	27,805	Ct1 =	0.409964171
Tetela del Volcán	14,853	Ct2 =	0.654086665
Hueyapan	7,855	Ct1 =	0.345913335

DISTRIBUCIÓN RECURSOS FAISMUN 2013		
Municipios:	Asignación FAISMUN 2013 Municipios Origen	Asignación FAISMUN 2013 Municipios Origen X Factor de Población CENSO INEGI 2020
Miacatlán	9,655,120.00	5,619,736.00
Coatetelco	0	4,035,384.00
Puente de Ixtla	37,629,133.00	22,202,537.00
Xoxocotla	0	15,426,596.00
Tetela del Volcán	26,079,156.00	17,058,028.00
Hueyapan	0	9,021,128.00

b) Para la asignación monetaria 2024 del componente Zit (pobreza).

En la determinación del componente de pobreza, para obtener la asignación monetaria de los municipios de Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan, que no cuentan con información 2015 de pobreza extrema, publicada por el CONEVAL en su portal electrónico, se considerara lo señalado en el Transitorio Décimo Primero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013, mediante la siguiente formula:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} Z_{i,t}$$

Es preciso mencionar que las sumas de las cantidades pueden variar debido al efecto del redondeo de cifras, por la aplicación de los factores a valores decimales.

ARTÍCULO NOVENO. El total de recursos destinados a cada municipio incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, que puede ser de hasta el dos por ciento de dicho total y que requiere ser convenido entre el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Bienestar, el Gobierno del Estado y cada Municipio. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del Municipio o Demarcación Territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la referida Secretaría de Bienestar.

Adicionalmente, los Municipios podrán destinar hasta el tres por ciento de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos respecto de las obras señaladas en el presente artículo para la verificación y seguimiento de las acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere el artículo cuarto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Respecto de las aportaciones del FAISMUN, los Municipios que reciban los recursos deberán:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de su respectiva página oficial de Internet, conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III. Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de su respectiva página oficial de Internet, conforme a los lineamientos de información pública expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

IV. Proporcionar, por conducto del Gobierno Estatal a la Secretaría de Bienestar, con periodicidad trimestral, a más tardar veinte días posteriores a la terminación del trimestre, la información que sobre la utilización del FAISMUN les sea requerida, conforme a lo establecido en los artículos 33 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal;

V. Procurar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable de cada Municipio, y

VI. Sujetarse a lo establecido en el artículo 6 del Presupuesto, en lo que al FAISMUN se refiere.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 35, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2024, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; el Calendario de Ministración de los recursos a los municipios del estado de Morelos por parte de la Federación respecto del FAISMUN para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2023, es el siguiente:

Mes	Día
Enero	31
Febrero	29
Marzo	27
Abril	30
Mayo	31
Junio	28
Julio	31
Agosto	30
Septiembre	30
Octubre	31

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Una vez que la Federación efectivamente radique en la Tesorería General del Estado, los recursos a que se refiere este Acuerdo, el Gobierno del Estado de Morelos contará con un plazo de cinco días hábiles para hacer la entrega a los Municipios de sus ministraciones correspondientes, en términos de lo establecido en los artículos 25 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación a los artículos 8 y 12 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, en lo que resulta aplicable; en tanto que los Municipios entregarán el recibo correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDA. La metodología, fuentes de información y mecanismo para la distribución de los recursos que refiere este acuerdo, están validados por la Dirección General de Desarrollo Regional, dependiente de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Federal, conforme a los cálculos del índice global de pobreza establecidos en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERA. Considerando que la distribución de los recursos a que se refiere este acuerdo, se ha realizado con base en cifras dadas a conocer por el Gobierno Federal, las mismas podrán modificarse en el caso de que éste último así lo determine.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 31 días del mes de enero del año 2024.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
RÚBRICAS

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

Reglas de Operación

Fondo Verde Estatal 2024

Secretaría de Desarrollo Sustentable

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Tabla de contenido:

Considerando.

- 1.Nombre del programa.
- 2.Dependencia responsable de la ejecución.
- 3.Identificación del derecho social o carencia que atiende el programa.
- 4.Glosario.
- 5.Universo de atención.
 - 5.1.Población objetivo.
- 6.Objetivos.
 - 6.1.General.
 - 6.2.Específico.
- 7.Definición del tipo de apoyo a otorgar.
- 8.Mecanismo de acceso
 - 8.1.Publicación de reglas de operación.
 - 8.2.Requisitos.
 - 8.3.Registro de proyectos.
 - 8.4.Comité Técnico del Programa Fondo Verde Estatal.
 - 8.4.1.Criterios de evaluación.
 - 8.5.Proceso de evaluación y dictaminación de proyectos seleccionados.
 - 8.6.Mecanismo de entrega del apoyo.
 - 8.7.Liberación, ejercicio y comprobación de los recursos otorgados.
 - 8.8.Supervisión y seguimiento de los proyectos.
- 9.Mecanismos de transparencia.
 - 9.1.Publicación de resultados.
 - 9.2.Criterios de improcedencia, descarte y cancelación de los proyectos.
 - 9.3.Proyectos no financiados.
 - 9.4.Integración de expedientes.
 - 9.5.Suficiencia presupuestal y aprobación de recursos para el programa.
 - 9.6.Vigencia presupuestal.
 - 9.7.Cumplimiento normativo de la Secretaría.
- 10.Derechos y obligaciones de los solicitantes de financiamiento del programa.
 - 10.1.Derechos.
 - 10.2.Obligaciones.
- 11.Quejas y denuncias.
 - 11.1.Procedimiento para presentar quejas o denuncias ante la Secretaría de la Contraloría.
 - 11.2.Datos de contacto de la Contraloría Social.
- 12.Disposiciones generales.

REGLAS DE OPERACIÓN

FONDO VERDE ESTATAL 2024.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

José Luis Galindo Cortez, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 Bis, párrafos séptimo y octavo, 85-D y 85-E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8, 9, fracción XIII, 13, fracción VI y 33, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18, 62, 63, 64 y 65 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, y,

Considerando

Que gozar de un medio ambiente sano es un derecho fundamental que debemos privilegiar, en razón de que el patrimonio natural de una entidad federativa lleva implícita la calidad de vida de las personas. Por ello, la preservación y cuidado del ambiente se define en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, instrumento regulador que permitirá acciones y estrategias que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados, correspondiendo a las entidades públicas velar por este derecho fundamental.

Que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en adelante la Secretaría, en concordancia con lo establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos expedida el 01 de septiembre del año 2022, en la que se establece la creación del Fondo Verde Estatal, con el fin de captar recursos económicos provenientes de organismos federales, estatales, municipales e instancias públicas y privadas, con el propósito de garantizar un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la población e impulsar el desarrollo sostenible y sustentable de la entidad; y, canalizar y aportar recursos en forma oportuna y transparente a través de la Secretaría para el desarrollo de proyectos relacionados con los siguientes rubros: Protección de la biodiversidad; Protección de las Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal; Remediación, clausura y cierre de tiraderos a cielo abierto; Residuos Sólidos urbanos y de manejo especial; Producción, restauración y enriquecimiento de masas arboladas; Producción de plantas en viveros, forestación, reforestación, y demás proyectos que contribuyan al desarrollo de estas actividades de competencia estatal; Servicios hidrológicos; Contaminación visual y protección del paisaje; Investigación, información estratégica, innovación tecnológica y transferencia de tecnologías, que permitan mejorar y eficientar el desarrollo sostenible y sustentable de la entidad; Inspección y vigilancia, conservación y restauración de suelos y demás proyectos que contribuyan al desarrollo de estas actividades; Educación, cultura y participación social, capacitación, asistencia técnica, concientización, sensibilización, difusión y demás proyectos que contribuyan al desarrollo de estas actividades; Servicios en paquete de todos los anteriores; y, los demás servicios que sean considerados ambientales.

¹ Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6110.

En este orden de ideas, y de forma complementaria, de acuerdo con los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 (PED 2019-2024)², alineados al Eje Rector 5 "MODERNIDAD PARA LAS Y LOS MORELENSES", en el cual señala el objetivo estratégico 5.1, que a la letra indica "Promover la planeación, gestión, financiamiento y regulación integral del medio ambiente y de los asentamientos humanos, para la prevención y solución de la problemática ambiental y urbana en el territorio, que contribuya al desarrollo sustentable de la entidad."; específicamente alineado a la línea de acción 5.1.9.4 "Gestionar financiamiento destinado a acciones de mitigación y de adaptación ante el cambio climático en Morelos. Lo anterior en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos³, que señala en su artículo 33, que la Secretaría, se encuentra facultada para "Proponer e implementar, en su caso, la creación de fondos de inversión social para el desarrollo sustentable, impulsando así, el desarrollo integral y sustentable de la entidad y sus habitantes, a través de acciones que fomenten el equilibrio entre el desarrollo humano y la conservación del patrimonio natural para incrementar el bienestar y la capacidad adaptativa de las personas y los ecosistemas".

Sobre este marco legal, surge el programa "Fondo Verde Estatal", siendo el instrumento financiero sustentado para la canalización efectiva, oportuna y transparente de los recursos económicos necesarios en el desarrollo de proyectos, bajo el concepto de Servicios profesionales. Su patrimonio es provisto de recursos derivados de organismos federales, estatales, municipales e instancias públicas y privadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; así como, de sus reglamentos y demás disposiciones derivadas de la misma, por ende, todos los órganos de los distintos niveles de gobierno (municipal y estatal) pueden participar, ya que son el canal para llegar a los beneficiarios finales que es la ciudadanía morelense, que es la finalidad del fondo, en apego a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de precisar los criterios y el proceso para la aplicación y erogación de los recursos que se entregarán por conducto del Fondo Verde Estatal; así como para el seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2024, emite las siguientes reglas de operación:

1. Nombre del programa.

Fondo Verde Estatal.

2. Dependencia responsable de la ejecución.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de la Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa fungirá como unidad responsable del programa (URP), asistida por la Dirección General de Energía y Cambio Climático, para la elaboración, vigilancia y ejecución de las reglas de operación y del presente programa durante el ejercicio fiscal 2024.

3. Identificación del Derecho Social o carencia que atiende el programa.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos⁴ fracción VII. Medio ambiente sano.

4. Glosario.

Para los efectos de las presentes reglas de operación, se entenderá por:

I. Acciones Institucionales: Al financiamiento de proyectos institucionales que deban ser desarrollados por la Secretaría con recursos del fondo verde relacionado con alguno de los rubros establecidos en la ley.

II. Agenda 2030: al plan de acción mundial, basado en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que tiene por objeto asegurar el progreso social y económico sostenible.

III. Apoyo económico: a los recursos económicos otorgados a través del programa Fondo Verde Estatal con motivo de la aprobación del proyecto.

IV. Comité: el Comité Técnico del programa Fondo Verde Estatal.

V. Consejo: Al Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Sustentable.

VI. Constancia o cédula de situación fiscal: al documento que contiene información del registro federal de contribuyentes y la cédula de identificación fiscal; la cual es emitida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. Criterios de elegibilidad: características técnicas, económicas y sociales que debe incluir un proyecto para que sea susceptible de recibir financiamiento que, de conformidad con la suficiencia presupuestal, puedan otorgarse en el presente programa.

VIII. Denuncia: acto verbal o escrito mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad sancionadora competente de los hechos susceptibles de responsabilidad política o administrativa, cometidos por algún servidor público en el ejercicio de sus funciones; de conformidad con lo consignado en el artículo 2 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

² Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5968.

³ Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5541.

⁴ Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5139.

IX. Evaluación: proceso de valoración del Proyecto para determinar su efectividad.

X. Expediente: Conjunto de documentos presentados por el promovente de un proyecto.

XI. Financiamiento: A la asignación de recursos, que determine el Comité Técnico del programa Fondo Verde Estatal, a los proyectos presentados de conformidad a las presentes Reglas de operación, que podrán consistir en apoyos sociales o acciones institucionales.

XII. Fondo Verde: Al Fondo Verde Estatal.

XIII. Género: Asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres, por cuanto a determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características.

XIV. Impacto social: cambio efectuado en la sociedad debido al Proyecto desarrollado.

XV. Indicadores para resultados: Herramienta que mide los objetivos de un proyecto.

XVI. Ley: A la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

XVII. Lineamientos/Bases: a los lineamientos para la solicitud, aprobación, ejecución y comprobación de los proyectos soportados con recursos del Fondo Verde Estatal.

XVIII. Municipio: la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación.

XIX. Objetivos de Desarrollo Sostenible: a las medidas adoptadas por los líderes mundiales para proteger el planeta, luchar contra la pobreza y tratar de erradicarla con el objetivo de construir un mundo más próspero, justo y sostenible para las generaciones futuras.

XX. Organizaciones de la sociedad civil: cualquier grupo de ciudadanos voluntarios sin fines de lucro que se organiza a nivel local, nacional o internacional.

XXI. Plan Estatal de Desarrollo: Instrumento rector que expresa los objetivos, estrategias y líneas de acción de la planeación estatal 2018-2024.

XXII. Promovente: persona que promueve o desarrolla un proyecto.

XXIII. Proyecto: A las acciones de política pública, a través de la cual se ejerzan los recursos del Fondo Verde Estatal de conformidad a los rubros previstos por la Ley. Del mismo modo se refiere a el escrito o documento en donde se detalla una propuesta de idea que se piensa hacer y para la cual se establece un modo determinado y un conjunto de medios necesarios.

XXIV. Queja: acto verbal o escrito mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad sancionadora hechos susceptibles de responsabilidad política o administrativa, cometidos por algún servidor público en el ejercicio de sus funciones, y que, por su naturaleza y efectos, trascienden a la esfera jurídica del quejoso; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

XXV. Registro Federal de Contribuyentes: Al registro con el que deberán contar aquellos promoventes interesados en recibir financiamiento para el desarrollo del proyecto en el presente programa; el trámite se realiza ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXVI. Reglas de Operación: al documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos, de los programas.

XXVII. Reglas: las Reglas de Operación del programa Fondo Verde Estatal.

XXVIII. Rubros: Al catálogo establecido en la fracción II del artículo 185 de la Ley.

XXIX. Secretaria/o: Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

XXX. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

XXXI. Sector privado: el conjunto de individuos u organizaciones cuya titularidad no corresponde al Estado.

XXXII. Sexo: A las características distintivas de las personas en razón de su conformación biológica para la procreación.

XXXIII. URP: Unidad Responsable del programa 5. Universo de atención.

Los proyectos presentados deberán implementarse dentro de los límites administrativos de la entidad federativa de Morelos; sin embargo, los criterios de selección no excluyen proyectos con naturaleza y alcances regionales o subregionales, siempre y cuando estén dentro de alguno de los rubros de acción planteados en las presentes reglas de operación.

5.1. Población objetivo.

Podrán participar las dependencias y entidades de la administración pública del estado de Morelos, estatales y municipales, para el desarrollo de proyectos del rubro de cumplimiento de sus acciones de Fomento, empresas del sector privado, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de educación superior y de investigación científica y tecnológica, que cuenten con experiencia mínima comprobable de tres años para la implementación óptima del proyecto propuesto, bajo la modalidad de servicios profesionales.

Queda prohibida toda discriminación de la población potencial u objetivo, motivada por origen étnico, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, nivel escolar o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona; precisando que el presente programa tiene como finalidad promover el desarrollo integral y sustentable de la entidad y sus habitantes, a través de acciones que fomenten el equilibrio entre el desarrollo humano y la conservación del patrimonio natural para incrementar el bienestar y la capacidad adaptativa de las personas y los ecosistemas en el Estado de Morelos.

6. Objetivos.

6.1. General.

Impulsar el desarrollo integral y sustentable del Estado de Morelos, promoviendo el equilibrio entre el desarrollo humano y la conservación del patrimonio natural, con el fin de aumentar el bienestar y la capacidad adaptativa de la población y los ecosistemas, a través de la canalización efectiva y transparente de recursos económicos del Fondo Verde Estatal.

6.2. Específico.

Establecer criterios claros y procesos efectivos para la asignación y erogación de recursos del Fondo Verde Estatal, garantizando su correcta aplicación, seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia en la utilización de los recursos destinados a proyectos ambientales y de desarrollo sostenible.

7. Definición del tipo de apoyo a otorgar.

Los apoyos económicos derivados del Fondo Verde, consisten en el financiamiento de proyectos destinados a promover el desarrollo sostenible en la entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 185 de la Ley, a través de la prestación de servicios, mediante la celebración de contratos o convenios.

Los montos de financiamiento estarán sujetos a los recursos asignados en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos⁵ para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con alguna de las modalidades consideradas por la Ley en su artículo 187, donde se indica que el patrimonio del Fondo Verde se constituye con los siguientes bienes y derechos:

I. Las aportaciones que realice el Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda;

II. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, salvo que de manera específica se encuentren destinados a otros fondos, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados relacionados con el sector ambiental;

III. La cantidad de la UMA equivalente a \$10.00 por cada verificación vehicular que realicen las personas físicas o morales que cuenten con una concesión para instalar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos; y,

IV. Los recursos que el Congreso del Estado destine al Fondo Verde en el presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, la asignación de recursos se dictaminará en función de la calidad y pertinencia de las propuestas recibidas; así como, de la suficiencia presupuestal.

8. Mecanismo de acceso

8.1. Publicación de reglas de operación.

Las reglas de operación serán publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable <https://sustentable.morelos.gob.mx>; así mismo, la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o la persona Titular de la URP, instruirán la difusión del programa Fondo Verde Estatal en los medios electrónicos oficiales, redes sociales y los medios que consideren pertinentes y adecuados para informar a los 36 municipios del estado de Morelos.

8.2. Requisitos.

Para validar la recepción correcta de un proyecto, se deberá presentar copia simple de los requisitos que a continuación se desglosan; posterior al cierre del periodo de recepción de proyectos, será requerida la documentación en original para cotejo:

1. Identificación oficial (credencial para votar vigente o pasaporte vigente, esta identificación deberá pertenecer a:

a) En el caso de personas morales del representante legal

b) En el caso de Entidades gubernamentales, centros de investigación e instituciones de educación superior, al titular de la dependencia.

2. Constancia o cédula de situación fiscal; misma que deberá coincidir con la identificación oficial del numeral 1; solo en el caso de dependencias gubernamentales será la del ayuntamiento o gobierno del estado de Morelos.

3. Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a dos meses;

4. Poder notarial y acta constitutiva en caso de personas morales; en el caso de ayuntamientos presentar constancia de mayoría.

5. Escrito libre bajo protesta de decir verdad de conocimiento y conformidad los términos establecidos en las presentes reglas de operación;

6. Escrito libre bajo protesta de decir verdad de no contar con ninguna causal de inhabilitación o incompatibilidad consagradas en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

7. En el caso de personas físicas, morales, asociaciones civiles o instituciones de educación superior y de investigación científica y tecnológica, acreditarán su experiencia con al menos 01 (uno) contrato y/o convenio de colaboración, celebrado con alguna autoridad de los tres niveles de gobierno, con alguna universidad pública o privada o con algún ente u organización del sector productivo o asociación civil;

8. En caso de ser requerido, la organización deberá contar con los permisos y autorizaciones vigentes necesarias para realizar las actividades que se propongan en el proyecto, conforme a la legislación aplicable; y,

⁵ Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6161.

9. Propuestas de proyectos, de manera física (impresas) y en versión digital en una memoria USB (mismas que deberán coincidir completamente con los documentos), de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas necesarias, descritas en el apartado "d)" del numeral 8.3 de las presentes reglas de operación.

A pesar de haber cubierto los puntos referidos, la Secretaría podrá solicitar la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la revisión durante cualquier etapa del proceso; por lo que, de no acreditarse su existencia o autenticidad, se descalificará automáticamente al promovente, sin responsabilidad para la Secretaría, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

8.3. Registro de proyectos.

A partir de la publicación de las reglas de operación, las personas interesadas en participar en el programa Fondo Verde Estatal, deberán atender el siguiente procedimiento:

a) A partir de la fecha de publicación de las reglas de operación, la Secretaría tendrá 07 (siete) días naturales para llevar a cabo la difusión del programa en los medios que considere adecuados.

b) Posterior al periodo de difusión, los interesados contarán con 10 (diez) días hábiles para realizar la entrega de la documentación y propuestas de proyectos, de manera física (impresas) y en versión digital en una memoria USB (mismas que deberán coincidir completamente) y ser entregadas en las oficinas de la Dirección de Proyectos y Gestión Administrativa, ubicadas en Avenida Palmira No. 10 Colonia Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, en un horario de atención de 8:00 a 15:00 hrs.

c) La documentación deberá ser dirigida al Comité con atención a la Dirección de Proyectos y Gestión Administrativa, misma que deberá estar firmada por su titular o representante legal y rubricada en la totalidad de sus páginas. El interesado deberá proporcionar una copia de la caratula del proyecto en donde se le acusará de recibido, indicando el número de folio, el cual, servirá para identificación de la solicitud en procedimientos posteriores.

d) Las propuestas deberán estar alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 y el Programa Sectorial de Desarrollo Sustentable. Deberán cumplir con la siguiente estructura:

I. Título del proyecto.

II. Duración del proyecto.

III. Entidad o razón social.

IV. Descripción del proyecto:

V. Objetivo general.

VI. Objetivo(s) particular(es).

VII. Antecedente y situación actual de la zona o región objetivo.

VIII. Grupo objetivo y beneficiarios.

IX. Breve descripción del proyecto, metodología, resumen de actividades y metas objetivo.

X. Integración en el marco de políticas nacionales, estrategias/planes de desarrollo u otros marcos de políticas aplicables al proyecto.

XI. Impactos en fomento de la mitigación ante el cambio climático.

XII. Impacto social y en la igualdad de género.

XIII. Monto del financiamiento solicitado.

XIV. Resultados esperados.

XV. Plan de trabajo, plazos de ejecución y cronograma de actividades con los avances físico-financieros.

XVI. Presupuesto detallado y calendarizado, definido por mes de acuerdo al cronograma de actividades.

XVII. Puntos de control y actividades críticas que pondrían en riesgo el éxito del proyecto.

XVIII. Parámetros de medición periódica (indicadores de seguimiento y resultados).

XIX. Productos entregables.

XX. Las entidades del sector público/privado que estarían involucrados en el desarrollo del mismo (en caso de aplicar).

e) La recepción de proyectos es un trámite totalmente gratuito.

f) La recepción de los proyectos se limita a uno por persona responsable, misma que deberá coincidir con la identificación oficial presentada en los requisitos.

g) Los interesados deberán ser ciudadanos mexicanos, con identificación vigente.

h) La recepción de proyectos no crea el derecho de ser aprobados ni de ser financiados, ya que la dictaminación de aprobación estará sujeta, en primera instancia, al cumplimiento de las reglas de operación sin excepción, la suficiencia presupuestal que se encuentra asignada al Fondo para el presente año fiscal y el proceso de evaluación realizado por el Comité.

i) En caso de requerir asesoría u orientación respecto al contenido de las reglas de operación, objetivos, requisitos y alcances del programa en todos sus términos, ésta se realizará por parte de la Secretaría a través de la URP, y será atendida a través del correo electrónico desarrollo.sustentable@morelos.gob.mx, y en caso de ser necesaria la asistencia a las instalaciones de la Secretaría, las personas interesadas deberán realizar una cita con el personal de la URP, vía telefónica al número 7773126323, ext. 113 o mediante el correo electrónico disponible, y acatar las disposiciones institucionales que para tal efecto la Secretaría señale.

8.4. Comité Técnico del Programa Fondo Verde Estatal

Una vez publicadas las Reglas de Operación, se instalará el Comité, en un periodo no máximo a 10 días hábiles posterior a la publicación. El Comité tendrá dentro de sus atribuciones el análisis y evaluación para la aprobación, mediante votación, de los proyectos registrados, haciendo cumplir los requisitos contenidos en las presentes reglas de operación.

El Comité estará conformado por:

I. Un Presidente, con voz y voto, y quien será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; que en caso de ausencia, deberá nombrar un representante suplente que tenga nivel jerárquico de Director General, quien tendrá las siguientes facultades:

- 1) Asistir a todos los actos y sesiones que lleve a cabo el comité técnico;
- 2) Cumplir y hacer cumplir este reglamento;
- 3) Representar al comité técnico ante toda clase de autoridades;
- 4) Proponer y autorizar la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- 5) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité técnico;
- 6) Participar con voz y voto en las sesiones y, en caso de empate, contar con voto de calidad;
- 7) Atender de manera oportuna los acuerdos que emita el comité técnico;
- 8) Firmar las convocatorias y las actas de las sesiones del comité técnico;
- 9) Solicitar información sobre los proyectos y acciones a aprobar; y,
- 10) Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

II. Un Secretario Técnico, quien será el titular de la Unidad Responsable del Programa: Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa de la Secretaría, miembro con voz y sin voto, quien en caso de ausencia, el Presidente nombrará a un representante suplente que tenga nivel jerárquico inmediato inferior al titular; quien tendrá las siguientes facultades:

- 1) Asistir a todos los actos y sesiones que lleve a cabo el comité técnico;
- 2) Auxiliar al presidente y mantener informados del seguimiento de los acuerdos a los integrantes del comité técnico;
- 3) Elaborar las actas de las sesiones del Comité Técnico y recabar las firmas correspondientes;
- 4) Firmar las actas de las sesiones del comité técnico;
- 5) Elaborar, con autorización del presidente, la convocatoria a sesiones para los integrantes del comité técnico;
- 6) Remitir e informar al comité técnico las solicitudes recibidas de proyectos y acciones a financiar por el fondo, vigilando que las mismas cumplan técnica y jurídicamente con la ley, las reglas de operación y demás normativa aplicable;
- 7) Integrar y resguardar los expedientes del comité técnico;
- 8) Certificar las constancias que obren en los expedientes y archivos a su cargo;
- 9) Verificar que respecto de la información generada por el fondo se cumpla la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales;

10) Someter los asuntos del orden del día a votación del comité técnico;

11) Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el comité técnico; y,

12) Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

III. Dos Vocales con voz y voto, uno será el miembro del H. Congreso del Estado que presida la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, y el segundo, quien será un representante del Consejo Consultivo Ciudadano para el Desarrollo Sustentable, a efecto de que tomen protesta y ejerzan las atribuciones conferidas en los artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento del Comité Técnico del Fondo Verde Estatal.⁶ Quienes tendrán las siguientes facultades:

- 1) Asistir a todos los actos y sesiones que lleve a cabo el comité técnico;
- 2) Emitir su voto en los asuntos sometidos a consideración del comité técnico;
- 3) Firmar las actas de las sesiones del comité técnico a las que haya asistido;
- 4) Analizar los asuntos desahogados en las sesiones del comité técnico a las que asista; y,
- 5) Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

IV. La Secretaría de la Contraloría asistirá como órgano de control interno, con voz y sin voto.

A las sesiones podrán incorporarse invitados permanentes y previa autorización de los integrantes del Comité cuando los asuntos así lo ameriten, invitados especiales; ambos con derecho a voz y no a voto, los cuales podrán ser:

I. Servidores públicos o particulares ajenos a su integración, con la finalidad de que coadyuven en la atención y resolución de los asuntos que le competan, aportando elementos de juicio para la toma de decisiones y cuya presencia contribuya a complementar el conocimiento sobre temas específicos en el orden del día, cuando el caso lo amerite, con autorización del Presidente y a propuesta de los integrantes del Comité, quienes una vez finalizada su intervención, abandonarán el recinto para que los integrantes discutan y acuerden lo conducente;

II. Las personas titulares o representantes de las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades, así como de entidades públicas o privadas e inclusive ciudadanos, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo amerite;

III. Las personas titulares de las áreas sustantivas y de apoyo de la Secretaría, Dependencia o Entidad, que estén relacionados con los temas aprobados para su desahogo en el orden del día de la sesión respectiva;

IV. Los servidores públicos de otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o Estatal que tengan relación estrecha con los asuntos a tratar y que apoyen en la solución de los problemas que se planteen; y,

⁶ Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6236

V. Las personas titulares de otras unidades administrativas de la Administración Pública Estatal que, de acuerdo con sus atribuciones deban conocer o participar de los acuerdos y recomendaciones que se emitan.

8.4.1. Criterios de evaluación

Para llevar a cabo la dictaminación de los proyectos susceptibles de ser aprobados, improcedentes y no financiados; el Comité se apegará a los siguientes criterios de referencia:

I. Pertinencia del proyecto:

II. Congruencia de los objetivos con el problema o necesidad por resolver (correlación entre los objetivos y propuesta de solución con los resultados esperados).

III. Proyectos que contribuyan de manera clara y precisa a la mitigación del cambio climático.

IV. Proyectos que cumplan con los fines marcados por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y promuevan acciones continuas y/o permanentes en beneficio del desarrollo sostenible.

V. Viabilidad Técnica-financiera:

1) Congruencia de los objetivos, resultados y productos esperados.

2) Metodología propuesta pertinente y afín al cumplimiento de los resultados esperados.

3) Correspondencia de las actividades con el presupuesto, metas y productos esperados.

4) Capacidad técnica: calidad y cantidad de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros involucrados en la propuesta, en relación con los objetivos y metas establecidas.

5) Capacidad administrativa y de dirección: los mecanismos considerados para asegurar la integración, eficiencia, dirección de la propuesta y la aplicación íntegra de los recursos y la rendición de cuentas.

VI. Impactos y beneficios concretos:

1) Proyectos cuyos beneficios ambientales se puedan evaluar de forma cualitativa y cuantitativa en relación con la situación actual.

2) Que definan con claridad las medidas o medios de verificación de los beneficios concretos de las acciones del proyecto.

8.5. Proceso de evaluación y dictaminación de proyectos seleccionados.

La evaluación a los proyectos financiados por el Fondo Verde, está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, quien tendrá que asistir a todas las sesiones de comité, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Una vez concluido el registro de proyectos se atenderá el siguiente procedimiento:

a) La Secretaría a través de la URP, contará con 10 (diez) días naturales para llevar a cabo el análisis de cumplimiento de cada uno de estos.

b) La Secretaría a través de la URP determinará la cantidad de proyectos que, de acuerdo a lo recibido, se encuentren susceptibles de ser dictaminados como aprobados, improcedentes o cancelados.

c) De acuerdo con los resultados obtenidos, considerando el presupuesto para el programa y en caso de que existan insuficientes proyectos recibidos; o bien, incumplan con los criterios para ser susceptibles de aprobación de acuerdo con lo establecido en las reglas de operación, la Secretaría podrá ampliar la recepción de proyectos, como un periodo extraordinario de hasta 10 días naturales más; para lo cual establecerá la fecha de apertura y cierre, considerando los horarios establecidos y realizando la difusión correspondiente.

d) La Secretaría a través de la URP, convocará al Comité a la sesión correspondiente, a efecto de llevar a cabo la dictaminación de los proyectos susceptibles de ser aprobados, improcedentes y no financiados;

e) La URP con autorización del comité, publicará los acuerdos establecidos, de los proyectos aprobados; así mismo se convocará a las personas con proyecto aprobado a una reunión de trabajo, en la cual, se establecerán plazos y términos para la entrega de documentos y la firma del contrato o convenio de ejecución el cual funge como el documento en el que se pactarán los derechos y obligaciones de las personas y de la Secretaría; el cual será el comprobante de operación para la liberación de los recursos de los apoyos económicos a favor de los proyectos beneficiarios. La publicación en mención surtirá los efectos de una notificación.

f) La convocatoria se realizará mediante llamada telefónica o correo electrónico, de conformidad con los datos de contacto registrados en el proyecto; se les informará la fecha, hora, lugar y condiciones para acudir a la reunión informativa.

g) Las citas se asignarán de forma escalonada, por lo que se deberá respetar el día y la hora que a cada quien corresponda, ya que se procurará un proceso ordenado en el cual deberán contribuir positivamente a fin de mantener la organización.

h) La evaluación a los proyectos financiados por el Fondo Verde, está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, quien tendrá que asistir a todas las sesiones de comité, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

8.6. Mecanismo de entrega del apoyo:

Una vez definidos los proyectos aprobados, se seguirá el siguiente procedimiento para la firma de contratos o convenios:

a) La Secretaría de Desarrollo Sustentable celebrará contrato/convenio con las personas o dependencias de los proyectos a financiar y/o con los beneficiarios en caso de tratarse de apoyos, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el presente instrumento.

b) Una vez elegido el proyecto, el titular del proyecto aprobado por el Comité, deberá presentar ante la URP, la documentación en original contenida en el numeral 8.3, para su cotejo.

c) Por virtud del contrato/convenio celebrado con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para el caso de apoyos sociales, los apoyos económicos asignados, se transferirán a una cuenta a nombre de la persona titular del proyecto o de la organización beneficiaria, en caso de tratarse de persona moral, en total apego a los requisitos de las presentes reglas de operación. Para el caso de financiamiento a proyectos institucionales presentados por la Secretaría, la unidad responsable de gasto que tenga asignado el Fondo será la encargada de desahogar los procesos de adquisición o contratación en apego a lo dispuesto por la normatividad aplicable. Los recursos serán liberados conforme a las condiciones contenidas en el contrato o convenio, según sea el caso.

d) El ejercicio de los recursos a través de contrato, se ejercerán en apego a los montos de actuación y de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo Del Estado Libre y Soberano Morelos y leyes y reglamento aplicables.

8.7. Liberación, ejercicio y comprobación de los recursos otorgados.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa, vigilará la adecuada erogación de los recursos, aplicando criterios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

Una vez que se cuente con la documental soporte del proyecto (convenio, contrato, etc.) la Secretaría, a través de la URP, Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa, cuenta con 10 días hábiles para realizar el registro de la Solicitud de Liberación de Recursos (SLR), recabar las firmas correspondientes e integrar el trámite para presentarlo ante la instancia correspondiente de la Secretaría de Hacienda; los tiempos de pago de la Solicitud de Liberación de Recursos por parte de Secretaría de Hacienda y la Tesorería del Estado, no dependen de la DPGGA.

Una vez depositado el recurso al beneficiario, éste contará hasta el 1 de diciembre del 2024, para presentar la comprobación de la aplicación del recurso otorgado, ante la Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa (de acuerdo al entregable que se describa en el convenio o contrato), en el caso de dependencias públicas deberán agregar en su comprobación el proceso de adjudicación de acuerdo a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos en caso de no comprobar el recurso se solicitará el reintegro del mismo.

Mediante el formato de Avances Físico Financieros establecidos y los mecanismos de evaluación y seguimiento de los requisitos y condiciones de las reglas de operación, del programa Fondo Verde Estatal, la Secretaría de Desarrollo Sustentable llevará a cabo el control y comprobación de los recursos erogados.

8.8. Supervisión y seguimiento de los proyectos.

La supervisión de los avances de los proyectos, estará a cargo del área que técnicamente esté especializada en el rubro; el Secretario de Desarrollo Sustentable en sesión de comité designará esta tarea a quien corresponda.

El seguimiento administrativo del desarrollo de los proyectos, estará a cargo de la URP.

9. Mecanismos de transparencia.

9.1. Publicación de resultados.

Todas las publicaciones que se realicen derivadas del presente programa, se efectuarán con la aprobación del Comité, en su versión pública como a cada una corresponda, vigilando la protección de datos personales sensibles, de conformidad con la normativa aplicable, en la página oficial de la Secretaría, en el sitio <https://sustentable.morelos.gob.mx>.

a) La publicación de proyectos aprobados, se realizará en un periodo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su dictaminación; se precisa que su versión pública estará conformada por el número de folio y el nombre del proyecto. Esta publicación surtirá los efectos de una notificación.

b) La publicación de proyectos dictaminados como improcedentes y no financiados se realizará en un periodo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la celebración de la sesión; se precisa que su versión pública estará conformada por el número de folio y el motivo de su no financiamiento o improcedencia según corresponda, conforme a lo establecido en las presentes reglas de operación. Esta publicación surtirá los efectos de una notificación.

9.2. Criterios de improcedencia, descarte y cancelación de los proyectos.

Clasifican como iniciativas improcedentes los proyectos:

I. Que estén dedicados exclusivamente a la investigación científica que no contemplen impactos positivos altos en el territorio.

II. Que sean destinados a solo embellecer un área o sitio definido sin un enfoque paisajístico y de mejoramiento ecosistémico para una gestión integrativa.

III. Que promuevan actividades de cabildeo, promoción o defensa legal.

IV. Que contemplen gastos solo para la realización de eventos.

Serán motivo de descarte automático los proyectos que:

I. Sean ingresados de manera extemporánea a lo dictado en las presentes reglas de operación.

II. Se entreguen con documentación incompleta.

III. No cumplan con la estructura técnica definida, incorporando información obsoleta, confusa o insuficiente.

IV. Contengan documentos apócrifos, ilegibles o que no cuenten con las especificaciones establecidas en las presentes reglas de operación.

V. Se presente la constancia de situación fiscal que su estatus sea suspendido/baja, es decir que no esté vigente.

Serán cancelados los proyectos:

I. En los cuales la persona titular o representante legal manifiesta de forma verbal o por escrito la cancelación de su proyecto, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a partir de haber sido notificado.

II. En los que, durante el desarrollo de los diferentes procesos, la Secretaría o el Comité detecten inconsistencias en la documentación que se entrega y/o presenta para cotejo.

III. En los que la persona titular o representante legal del proyecto otorgue información falsa.

Serán determinados en incumplimiento los proyectos que, habiendo sido aprobados y con financiamiento entregado, en los que:

I. Las personas titulares distraigan de su objeto los recursos económicos otorgados para el proyecto aprobado, para uso propio o ajeno, y se les dé una aplicación diferente a la que se destinó (proyecto aprobado).

II. Las personas titulares por sí mismas o en su representación, presenten documentación comprobatoria de los recursos otorgados, y en esta se detecte falsedad, alteraciones o inconsistencias, en sí misma o con el proyecto productivo aprobado.

III. Las personas titulares no desarrollen el proyecto aprobado; o se detecte cualquier modificación a éste que no haya sido evaluada y aprobada por el Comité.

IV. No se permita u obstaculice la supervisión del proyecto aprobado.

V. Presenten retraso no justificado del desarrollo del proyecto, de acuerdo a los calendarios.

En este caso se procederá conforme a las leyes civiles y administrativas aplicables en el estado de Morelos.

Con la finalidad de otorgar transparencia en la aplicación de criterios del presente numeral, la Secretaría a través de la URP, llevará a cabo la integración de un informe de los casos que se presenten, a fin de someterlos para dictaminación de improcedencia, cancelación o incumplimiento, según corresponda, ante el Comité.

9.3. Proyectos no financiados.

Los proyectos clasificados como no financiados, se determinan derivado de lo siguiente:

a) Se registraron en tiempo y forma, sin embargo, por el orden de prelación en su registro, los recursos presupuestales destinados a los financiamientos, se agotaron.

b) Se registraron en tiempo y forma, sin embargo, no se cuenta con el presupuesto necesario para la ejecución del proyecto en su totalidad.

En caso de que se realice una ampliación presupuestal, los proyectos clasificados como no financiados se someterán ante el Comité para su respectivo análisis y dictaminación; en su caso, aprobación.

9.4. Integración de expedientes.

El expediente de los proyectos financiados del programa, se integrará con los siguientes documentos:

a) Copia simple de la documentación referida en el numeral 8.3 Requisitos del promovente de las presentes reglas de operación.

b) Copia simple de los contratos y/o convenio celebrado.

c) Copia simple de los documentos presentados como comprobación de los recursos económicos otorgados, facturas, recibos, etc.

d) Cualquier otra actuación o documento que la URP o el Comité consideren indispensable.

9.5. Suficiencia presupuestal y aprobación de recursos para el programa.

Los recursos económicos del Fondo, serán asignados de acuerdo con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. A través de la Secretaría de Hacienda se emitirá el documento de suficiencia presupuestal correspondiente para ejecutar el recurso, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable; en este sentido, la Secretaría será directamente responsable del cumplimiento de sus obligaciones y que en el ejercicio de su presupuesto aprobado, se cumpla con las reglas que apliquen; se alcance con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en el programa presupuestario; de igual forma, deberá apegarse al monto presupuestal otorgado, por lo que no deberá contraer compromisos que lo rebasen.

9.6. Vigencia presupuestal.

a) Los recursos otorgados al Fondo, tendrán la vigencia que para tal efecto indique el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024

b) En el supuesto de contar con recursos económicos disponibles, posteriormente a la dictaminación inicial, la Secretaría someterá ante el Comité, la solicitud para realizar una siguiente dictaminación de proyectos, considerando únicamente aquellos clasificados previamente como no financiados de conformidad con las presentes reglas de operación.

c) La aprobación de la solicitud interpuesta por la Secretaría, será viable siempre y cuando se dé cumplimiento en tiempo y forma a la normatividad aplicable y vigente al programa, tanto de la Secretaría y de la Secretaría de Hacienda.

d) En caso de ser aprobada la solicitud para realizar una siguiente dictaminación de los proyectos previamente clasificados como no financiados, se llevará a cabo el procedimiento que para tal efecto ha sido consignado en las reglas de operación; por lo que, aquellos que cumplan en su totalidad, podrán ser dictaminados como aprobados.

e) Considerando que, al 31 de diciembre del año fiscal correspondiente, la cuenta productiva para el control y manejo de los recursos asignados al programa, cuente con recursos no ejercidos, la Secretaría llevará a cabo el reintegro de dichos recursos a la Secretaría de Hacienda.

9.7. Cumplimiento normativo de la Secretaría.

a) La promoción y difusión de las reglas de operación, se realizará a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en la página de la Secretaría de Desarrollo Sustentable <https://sustentable.morelos.gob.mx>, y en las redes sociales oficiales del gobierno del estado correspondientes.

b) Las personas podrán solicitar información del programa a través del correo electrónico desarrollo.sustentable@morelos.gob.mx, las cuales serán atendidas de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas. Así mismo y en relación a la ejecución y/o debido ejercicio del programa podrán realizar solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://plataformadetransparencia.org.mx>.

c) La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este programa, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado ante las autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".

d) La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos es la responsable de recabar los datos de identificación de las personas que soliciten financiamiento al programa, así como responsable del uso y protección de sus datos, conforme a la normativa aplicable, por lo que debe ser de conocimiento de las personas y firmar de conformidad en caso de que los datos o información se requiera para atender alguna solicitud de información pública o de transparencia.

e) Respecto a la documentación que integra el expediente de los proyectos, la Secretaría de Desarrollo Sustentable procederá a realizar su resguardo y otorgar el tratamiento que corresponda, conforme a lo establecido en la LEY ESTATAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS DE MORELOS, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS y LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS.

f) Respecto a la información de los proyectos recibida, por cuanto, a los proyectos improcedentes, cancelados o no financiados, la Secretaría de Desarrollo Sustentable procederá a otorgar el tratamiento que corresponda, conforme a lo establecido en la LEY ESTATAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS DE MORELOS, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS y LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS.

10. Derechos y obligaciones de los solicitantes de financiamiento del programa.

10.1. Derechos.

a) Tener acceso a las reglas de operación del programa.

b) Recibir asesoría por parte de la Secretaría a través de la URP, respecto al contenido de las reglas de operación, objetivos, requisitos y alcances del programa en todos sus términos, considerando que dicha asesoría será atendida a través del correo electrónico desarrollo.sustentable@morelos.gob.mx, y en caso de ser necesaria la asistencia a las instalaciones de la Secretaría, las personas interesadas deberán realizar una cita con el personal de la URP, vía telefónica al número 7773126323, o mediante el correo electrónico disponible, y acatar las disposiciones institucionales que para tal efecto la Secretaría señale.

c) Registrar y que sea recibido la propuesta de proyecto por parte de la Secretaría.

d) Ser informadas de los términos y alcances del programa, así como de los periodos que conlleva cada uno de los procedimientos, conforme a lo establecido en las reglas de operación.

e) Los beneficiarios del programa, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, serán registradas en el Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales, de conformidad con los Lineamientos Generales para la Integración, Validación y Actualización del Padrón Único de Beneficiarios del Estado de Morelos, haciendo de su conocimiento que dicho padrón será difundido en términos de la normatividad aplicable.

10.2. Obligaciones.

a) Conducirse con verdad en la información que proporcione a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, con motivo del registro de su proyecto en el programa y en la información que le sea solicitada por parte de las personas servidoras públicas adscritas al Gobierno del Estado de Morelos.

b) Leer y cumplir con las presentes reglas de operación, procedimientos establecidos por el Comité que correspondan y con los términos del contrato o convenio de que se celebrará con la secretaría.

c) Verificar, ordenar, actualizar y entregar según corresponda la documentación solicitada por la secretaría, en todos los procesos que se desarrollarán en el programa.

d) Emplear el financiamiento recibido única y exclusivamente para el cumplimiento y desarrollo del proyecto aprobado.

e) Ejercer los recursos e implementar el proyecto conforme a los términos establecidos y con los cuales éste fue aprobado, en el marco del programa.

f) Poner a consideración de la Secretaría, sobre cualquier cambio en el proyecto, en su domicilio de residencia, domicilio del proyecto o cualquier información que resulte relevante con la finalidad de que la URP desarrolle los procedimientos de seguimiento correspondientes.

g) Presentar la documentación comprobatoria mediante la cual se hace constar el correcto ejercicio de los recursos otorgados por concepto del financiamiento del proyecto aprobado, conforme a lo establecido en las reglas de operación y en el contrato o convenio celebrado con la secretaría.

h) Permitir los procesos de verificación, supervisión y proporcionar la información que le sea requerida por parte de las personas servidoras públicas de la Secretaría, con el fin de verificar la correcta aplicación del financiamiento otorgado. Así mismo, deberán facilitar documentación que les sea requerida durante los procesos en comento.

i) Dar cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos legales aplicables en materia de: derechos de autor, propiedad intelectual, propiedad industrial, protección civil, obligaciones patronales, obligaciones fiscales.

j) Las personas interesadas en participar en el programa, deberán estar registradas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el régimen que consideren conveniente; en este sentido serán los únicos e inmediatos responsables de atender las obligaciones fiscales a nivel federal, estatal y municipal.

k) Desde el momento de la transferencia de los recursos económicos a las cuentas de las personas titulares de los proyectos aprobados y en caso de presentarse situaciones de cualquier índole inherente a su persona, o aquellas derivadas de compromisos previamente adquiridos, que afecte la adecuada recepción o ejercicio de estos, es su responsabilidad; por lo que deberá apegarse a lo establecido en las reglas de operación y al convenio de ejecución firmado, por cuanto a la comprobación o reintegro según corresponda.

l) Respetar los acuerdos y dictaminaciones que se emitan por parte del Comité, respecto a los proyectos.

m) Las personas titulares de proyectos aprobados, deberán conducirse con respeto e integridad ante el Gobierno del estado de Morelos, la Secretaría y el Comité, cumpliendo cabalmente con lo establecido en las reglas de operación; de no hacerlo, el proyecto productivo es susceptible de ser dictaminado como cancelado o en incumplimiento según corresponda, debiendo acatar el procedimiento correspondiente.

11. Quejas y denuncias.

Para el caso de las denuncias ciudadanas, faltas o actos administrativos que atenten en contra del programa o de las personas beneficiadas; así como actos u omisiones que puedan dar lugar a fincar responsabilidades administrativas, civiles o penales en contra de personas servidoras públicas, podrán presentar la denuncia o queja que corresponda ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, a través del siguiente procedimiento de buzón en línea de quejas y sugerencias:

11.1. Procedimiento para presentar quejas o denuncias ante la Secretaría de la Contraloría.

a) Ingresar a la página <https://buzonciudadano.morelos.gob.mx>.

b) Ingresar al apartado "presentar queja o sugerencia".

c) Elegir la forma de presentar: "anónima" o "no anónima".

d) Registrar los datos personales: Nombre, Apellido paterno y Apellido Materno, en el caso de seleccionar presentar de forma "no anónima".

e) Elegir la dependencia: "Secretaría de Desarrollo Sustentable".

f) Elegir el tipo de comentario: "sugerencia o comentario", "reconocimiento", "queja" o "denuncia".

g) Registrar el mensaje; en caso de referir hechos o acontecimientos, señalar la fecha en que se presentaron.

h) Todos los mensajes recibidos, serán atendidos en un periodo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha del registro.

11.2. Datos de contacto de la Contraloría Social.

Así mismo se ponen a disposición de la ciudadanía los siguientes datos de contacto de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos, como sigue:

Secretaría de la Contraloría.

Número de teléfono 7773.10.22.40 y/o el correo electrónico contraloria.social@morelos.gob.mx.

Horario de atención: lunes a viernes en el horario de 09:00 a 17:00 horas.

Todos los mensajes recibidos vía correo electrónico o el buzón ciudadano en línea, serán atendidos en un periodo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha del registro.

12. Disposiciones generales.

Lo no previsto en las reglas de operación será resuelto por el Comité, tomando en consideración los principios rectores de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y los propios de la Administración Pública Estatal y demás leyes complementarias, aplicables o sustitutas.

Las presentes Reglas de operación podrán ser modificadas después de su publicación en caso de que el Comité Técnico del programa Fondo Verde Estatal así lo determine, para asegurar el cumplimiento de los objetivos planteados inicialmente para la presente, informando de manera oportuna las modificaciones a través de los canales de comunicación pertinentes.

Los derechos de propiedad intelectual que se generen como resultado del desarrollo del proyecto serán propiedad de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y del Gobierno del Estado de Morelos.

La Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa, como Unidad Responsable del Programa, podrá hacer uso del recurso del Fondo Verde Estatal previo a la autorización del comité, para la contratación de personal eventual que llevará a cabo la revisión, integración, y demás actividades administrativas inherentes al proceso de creación de carpetas físicas, digitales, así como su registro en SIGeF (Sistema Integral de Gestión Financiera), esto para el proceso de asignación del recurso ante la Secretaría de Hacienda de los proyectos aprobados por el comité, así como para darle seguimiento administrativo, operativo, y en su caso la comprobación de los mismos; el personal eventual estará en todo momento bajo la supervisión de la Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa.

TRANSITORIO ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en la página de la Secretaría de Desarrollo Sustentable <https://sustentable.morelos.gob.mx>.

Cuernavaca; Morelos a 31 de enero del 2024.

José Luis Galindo Cortez

Secretario de Desarrollo Sustentable del
Gobierno del Estado de Morelos
Rúbrica.

Este programa es público, ajeno a cualquier Partido Político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado ante las autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A) VENTA DE EJEMPLARES:		
SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL		
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
SUSCRIPCIÓN ANUAL:		
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B) INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:		
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353 y 1354.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



MORELOS

2018 - 2024